

HELMANTICA

REVISTA DE HUMANIDADES CLASICAS
DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

AÑO XIX

MAYO - DICIEMBRE 1968

NUM. 59 - 60

EL LATIN DE LAS XII TABLAS

SINTAXIS Y ESTILISTICA *

I.—SINTAXIS

Establecido el texto de las XII T. con retazos y citas de obras posteriores, es natural que la sintaxis refleje más o menos la situación de la lengua del tiempo de los autores que nos las transmiten. Este principio general lo veremos confirmado a lo largo de nuestro estudio. Con todo no faltan puntos interesantes de Sintaxis y Estilística en que las XII Tablas pueden darnos la confirmación plena de los módulos del latín arcaico.

Ante todo, para que no pidamos a este documento del latín lo que no puede en modo alguno darnos, hemos de partir de la base de que se trata de una legislación, por tanto de una obra redactada por lo común en frases independientes y cortadas. No esperemos un período oratorio, ni una cláusula histórica. El tipo de la sintaxis y del estilo de esta obra nos lo da Cicerón en *Legg.* 2, 19.22 en que reproduce otras

(*) Cf. HELMANTICA 57 (1967) 341-401; 58 (1968) 43-111. Como en los artículos precedentes las vocales largas las significaremos por caracteres redondos.

leyes posteriores, pero al fin y al cabo leyes. «Caratteristica è soprattutto la sintassi colla sua espressione concisa ed ellittica, che ricorda fra l'altro quella della grande iscrizione greca di Gortina, con cui gli studiosi di diritto hanno constatato anche delle coincidenze in fatto di disposizioni: talchè si è rievocato a questo proposito quanto narra Livio (3, 31) che furono *missi legati Athenas Sp. Postumius Albus, Q. Manilius, P. Sulpicius Camerinus, iussique inclitas leges Solonis describere et aliarum Graecarum ciuitatum instituta mores iura noscere*. Per quel che riguarda lo stile, però, è più ovvio pensare che si tratti di continuazione d'una forma espressiva già ie., propria di disposizioni soprattutto sacrali e quindi di Collegi sacerdotali rispechiati in epoca storica di istituzioni come quelle dei Brahmani in India, dei Flamines a Roma, dei Druidi presso i Celti»¹.

La disposición ordinaria será: sujeto, complemento, verbo y a lo sumo una oración o dos subordinadas de tipo condicional, temporal o relativo. Estos son los marcos en que se plasman las leyes y así aparecerán las normas de las XII T.

Para encuadrarlo de lleno en ambiente de sintaxis de la lengua legal, confirmaremos, siempre que podamos, sus construcciones con ejemplos de otras leyes romanas y sobre todo de las Leyes de Gortina.

Para mayor claridad dividiremos el estudio en los siguientes puntos, procediendo siempre por el orden que establecimos en nuestra *Gramática Latina*²: 1) Casos, 2) Propositiones.

1. SYNTAXIS DE LOS CASOS.

a) *Nominativo*.

De ordinario el nominativo es sujeto de un verbo finito³, *Si pater filium ter uenum duit, filius a patre liber esto* (4, 2). Otras veces se omite el nominativo sujeto. *Uti legassit super pecunia - ita ius esto* (5, 2).

Es de suponer que en cada Tabla el Título del asunto, o por lo menos el contexto, contenía implícita o explícitamente los sujetos de los verbos, que una vez fijados en la mente, no era preciso repetir. La ley presenta sus normas con la viveza y rapidez con que un relator narra los diversos

1. V. PISANI, *Testi latini arcaici e volgari*, Torino 1950, p. 42.

2. JOSE GUILLEN, *Gramática Latina*, 5.ª ed., 1963.

3. Cf. KÜKNER - STEGMANN, II, 2; MEILLET, *La phrase nominal en indo-européen*, MSL 14, p. 1 ss.

acontecimientos y diálogos de unos personajes que todo el mundo conoce. Es un hecho que ha suscitado la curiosidad de los juristas e historiadores que cada norma de la ley de las XII T. se presenta con la rapidez de una acción dramática de más o menos personajes. El legislador maneja *in mente* los personajes que la desarrollan y les va atribuyendo las acciones, los gestos y las palabras, pasando rápidamente de uno a otro sin que a veces se entretenga siquiera en señalarlos. El describe situaciones distintas y como todos, incluso él mismo, pueden ser actores de esa escena, se contenta con expresar las normas genéricas que cada uno ha de aplicarse a sí mismo según el papel que en cada momento represente. Intencionalmente los papeles podrían repartirse así: el que haga de actor... el que en tal caso tenga que hacer de reo... el que represente el papel de testigo...

Tal sucede notablemente en estos pasajes de la citación al juicio, del proceso del mismo, de la conducción ante el pretor, donde siempre vemos actuar dos o tres personas; en la emancipación para la cual intervienen ocho o nueve actuantes; y a veces hasta detalla el vestido o los símbolos de que ha de proveerse, como en la búsqueda del objeto robado *per lancem et licium*. Así sucedía también en Atenas⁴ y en los derechos germánicos.

Esto crea un poco de desorientación a primera vista, sobre todo pensando en la situación fragmentaria en que nos ha llegado nuestra legislación decenviral.

Hasta que lo ha hecho D. Daube⁵, no se había notado bastante la impersonalidad en que están redactados los principios de las XII Tablas al hablar casi siempre en terceras personas. Ya sabíamos que los sujetos de primera y segunda persona podían eludirse cómodamente, por estar incluidos en la desinencia personal, a no ser cuando una construcción enfática o antitética los reclama para mayor virtualidad, pero los sujetos de tercera persona es lo ordinario el expresarlos por la confusión que de no hacerlo se seguiría.

Con todo hay una modalidad que deja silenciado el sujeto, porque al expresarlo se limita y determina el operante del verbo, y la mente del escritor es no excluir a nadie. En este caso se impersonaliza el verbo para que nadie se sienta excluido de él. Es el sentido que nosotros expresamos con «se», se dice, se hace; los franceses por «on», y los alemanes por «es».

Nada más propio para el estilo legislativo en que se habla para los

4. Cf. ARISTOFANES, *Las Nubes*, 497.

5. D. DAUBE, *Forms of roman legislation*, Oxford 1956.

hombres en general, sin pretender excluir a nadie. El recurso ordinario para esta generalización impersonal de sujetos es poner el verbo en la tercera persona del singular: *si membrum rupsit, ni cum eo pacit* (8,2) «si se causó daño en un miembro y no se pactó con el perjudicado, se cae en la ley del talión»; pero también puede servirse de la segunda persona del singular: *neue alienam segetem pellexeris* (8,9), o de la tercera del plural: *si iurgant* (7,3); *uiam muniunto, ni sam dilapidassint* (8,5); *rem ubi pacunt orato* (1,6) «si hay una transacción, en el caso de que haya una transacción, debe discutirse».

Con todo en la expresión impersonal no se produce confusión alguna, puesto que el sujeto efectivo e inmediato se encuentra suficientemente designado por la acción del verbo. Teniendo presentes los personajes que en cada disposición intervienen fácilmente se atribuye el verbo al sujeto que le corresponde.

Pero el problema no es tan fácil como se propone. Hay varias categorías de sujetos que conviene precisar: Cuando el sujeto no es una persona, sino una cosa, no se queda nunca sin especificar: *cui testimonium defuerit* (2,4); *manus iniectio esto* (3,2); *tignum iunctum aedibus uineaue see concapit* (6,9).

Lo mismo sucede cuando el verbo no puede efectuarse más que por una persona determinada, *adgnatus familiam habeto* (5,4); o cuando se quiere señalar que la ley se refiere a un estamento determinado de la sociedad romana: *ex ea familia qui liberatus erit* (5,5); *si seruus furtum faxsit* (8,6); *patronus si clienti fraudem fecerit* (8,23).

No desconocen tampoco las XII T. el caso en que sirva de sujeto una proposición entera: *si intestato moritur cui suus heres nec escit...* (5,3).

Según esto podemos formar la siguiente tabla:

I. - Sujeto indeterminado, siempre de persona y referido de una manera general a todos los ciudadanos.

En 3.ª persona del singular: 1, 1; 1, 2; 1, 3 donde se hallan admirablemente coordinados, I, II, IV; 1, 8; 2, 1 coordinando con II; 3, 2 coordinado con IV; 3, 3, coordinado con II; 3, 4; 5, 2 coordinado con IV; 6, 8; 5, 10 coordinado con III; 6, 1 coordinado con IV; 6, 9 coordinado con IV; 7, 5; 7, 6 coordinado con IV; 8, 2; 8, 3; 8, 4; 8, 5; 8, 13; 8, 14; 8, 18 coordinando con II.

En 2.^a *persona* del singular: 8, 9.

En 3.^a *persona del plural*: 1, 6; 1, 7; 3, 6; 7, 3; 7, 5. El sujeto diverso muchas veces en una misma rúbrica se distingue fácilmente por el contexto, por ejemplo 1, 1: *si in ius uocat* (el actor, el demandante) *ito* (el reo, el demandado); *ni it* (el reo, el demandado), *antestamino - capito* (el actor, el demandante); 1, 2: *si caluitur* (reus) *manum endo iacito* (actor); etc.

II. - Cuando la acción de verbo no puede ser realizada más que por una persona determinada, por ejemplo el juez, el pretor, el padre, el sujeto queda especificado: 1, 9; 2, 1; 4, 2; 5, 3; 5, 4. O bien el sujeto es introducido por un 1) *relativo* 1, 3; 3, 4; 5, 5; 6, 2a; 8, 1; 8, 9; 8, 18; 8, 24; 10, 7. Estilo muy ordinario en las sucesivas leyes romanas⁶; 2) *indefinido*: 1, 4; 3, 2; 3) *pronominal is*: 2, 4.

III. - Cuando el verbo se refiere a una clase social: 1, 4; 1, 5; 5, 10; 8, 6; 8, 23; 10, 4.

IV. - Sujeto de cosa que también se especifica siempre: 1, 3 *morbus aeuitasue*; 1, 9 *tempestas*; 2, 3 *morbus*; *dies, uitium, dies*; 2, 4 *testimonium*; 3, 1 *dies*; 3, 2 *iniectio*; 5, 2 *ius*; 5, 5 *bona*; 5, 10 *potestas*; 6, 1 *ius*; 6, 8 *auctoritas*; 6, 9 *tignum*; 7, 6 *aqua*; 8, 2 *talio*; 8, 4 *XXV poenae*; 9, 1 *aries*; 10, 7 *corona*; 10, 9 *dentes*.

Cuando estos nombres se hallan en la apódosis imperativa habrá que interpretarlos mejor por predicativos o por formas nominales que sirven para formar la conjugación perifrástica, como intentamos probar más abajo.

V. - El sujeto está contenido de alguna forma en la otra proposición: 3, 6; 5, 3 *cui suus heres nec escit*, sujeto de *moritur [ille] cui*.

El nominativo se halla también en función de *predicado* y de *predicativo*. Nadie ignora que el predicado es un término que explica o dice algo del sujeto y que puede ser verbal o nominal. Los dos los posee el latín desde los principios, como herencia del indoeuropeo: *homo loquitur*; *homo animal*. El uso del verbo *esse* como copulativo es sin duda secundario, derivado de la idea primitiva de «existir, hallarse, estar presente»⁷. Luego se interpuso entre el sujeto y el predicado como nexa

6. Cf. *Lex Agraria*, 111a. C. 76.

7. Cf. BASSOLS, *Sint. Hist.* 1, 106-107.

de atribución y lo que antes era el predicado bajó un grado y se hizo predicativo; pero continuó poniéndose en el mismo caso del sujeto, es decir, tratándose de un verbo en modo finito, en nominativo.

Quizás podemos ver todavía un resto del primitivo predicado nominal en *ambo praesentes* 1, 7; 1, 9; *status dies*, 2, 2.

El segundo tipo, o de nominativo predicativo, está muy representado en nuestros fragmentos, pongo por ejemplo *si morbus aeuitasue uitium escit* (1,3); *adsiduo uindex adsiduos esto* (1,4); *solis occasus suprema tempestas esto* (1,9); *die diffensus esto* (2,3); *filius a patre liber esto* (4,2); *aeterna auctoritas esto* (6,8); *quod nec manifestum erit* (8,18); *at cui auro dentes iuncti escunt* (10,9) *patronus - sacer esto* (8,23).

Los otros verbos que en el clasicismo suelen llevar el predicativo en nominativo, como *fió, maneo, videor*, etc. no se hallan en las XII Tablas.

Es una característica de la lengua arcaica el amontonamiento o acumulación de estos complementos del sujeto: *si nox furtum faxsit, si im occisit, iure caesus esto* (8,13); *si telum manu fugit, magis quam iecit* (9,1); *si nolet suo uiuito, ni suo uiuit* (3,4).

Giro que está confirmado también en textos literarios: (*faciat*) *paululam pilam, ubi triticum pinsat* (sc. *pistor*)⁸; *uiros uocare feriis non oportet; si uocauerit, piaculum esto*⁹; *spes a sponte potest esse declinata, quod tum sperat, cum quod uolt fieri putat*¹⁰.

En esta acumulación de verbos, aún en frases muy cortas, se halla un cambio de sujetos sin preparación alguna sintáctica: *Viam mununto: ni sam dilapidassint qua uolet...* (7,5); *qui fruges excantassit... neue - pellexerit* (8,9).

Giro que se halla en Varrón: *neque robigo frumenta atque arbores corrumpit neque non tempestiue florent*¹¹; (*cum homines*) *siluestria (animalia) prehenderent ac concluderent et mansuescerent*¹².

Este elenco de las diversas especies del sujeto, pueril y mecánicamente observado sin una alternación fortuita, pone a las XII T. en un rango de antigüedad auténtica, sobre todas las demás leyes, incluso las

8. CAT. R.R. 14, 2.

9. VARR. *en Macrob.* 1, 16, 19.

10. Id. L.L. 6, 73. Cf. ALTENBURG, *De sermone pedestri Itolorum uetustissimo*. N. Jahrb. Suppl. XXIV (1898) p. 521; KRUMBIEGEL, *De Varroniano scribendi genere quaestiones*, Diss. Leipzig 1892; p. 62 ss. KÜHNER - STEGMANN, I, p. 7, An. 3.

11. VARR. R.R. 1, 1, 6.

12. Ib. 2, 1, 4. Cf. HEIDRICH, *Varroniana*, II Melk, 1891, p. 29; KÜHNER - STEGMANN, I, p. 7.

llamadas *Leges Regiae*, por ser atribuidas a los reyes de Roma. En éstas hay interés marcado de singularidad, es decir, de determinar el sujeto concreto a cada verbo, al paso que en el código decenviral las fórmulas de las leyes son genéricas (impersonales en la concepción) mientras no se hable de un estrato determinado de la sociedad. No hay miedo de que puedan confundirse los sujetos, aún en la expresión más impersonal, porque cada verbo se referirá a cualquier ciudadano, cuando se halle en la circunstancia precisa de realizarlo. Pondremos un ejemplo: *Si in ius uocat (ito), ni it antestamino: igitur em capito (1,1)* «si se cita a juicio, hay que ir, si no se va, pónganse testigos, luego se le coge de la mano». En la escena, como se ve, nos encontramos con un individuo que ocasionalmente hace de *uocans*, con otro que es el *uocatus* y con unos circunstantes *testes* ante los que el *uocans antestatur*. Unas veces serán unos y otras veces serán otros. Nadie puede decir que no se encontrará en alguna de esas circunstancias cuando menos lo espere. Por eso, y porque la escena se repite con mucha frecuencia no hace falta especificar nombres de *uocans* o *actor*, ni de *vocatus* o *reus*.

En cambio en las *Leges Regiae*, o en las posteriores a las XII Tablas, los sujetos están casi siempre especificados:

*Si nurus, sacra diuis parentum estod*¹³.

*Paelex aram Iunonis ne tangito*¹⁴.

*Si hominem fulmen occisit, ne supra genua tolito. Homo si fulmine occisus est*¹⁵.

*Si quisquam aliuta faxit*¹⁶.

*Si qui hominem... morti duit*¹⁷.

*Si parentem puer uerberit, ast olle plorassit, puer diuis parentum sacer esto*¹⁸.

Hay también una disposición de Numa, concebida como las XII T.: *Vino rogam ne spargito*¹⁹.

Si quisquam, si quis, si qui que acabamos de leer en las leyes reales no aparecen nunca en nuestro código que, para dejar la disposición en su ámbito genérico dice solamente *si*, por ejemplo: *si caluitur pedemue struit (1,2)*. La *Lex Bantia*, 9: *Sei postulabit quei*

13. Romulo, 11; FEST. 230.

14. Numa, 13, FEST. 222; GELL. 4, 3, 3.

15. Numa, 14, FEST. 178.

16. Numa, 15, FEST. P. 6.

17. Numa, 16, FEST. P. 221.

18. Ser. Tull. 6, FEST. 230.

19. Numa, 7, PLIN. N.H. 14, 12, 88.

petet; 10: sei quis mag(istratus) multam inrogare uolet.

La *Lex Acilia Repetundarum* 4: sei quis deicet praetorem; 6: sei quis alieno nomine; 18: sei quis describere uolet. Y a veces marcan el sujeto con insistencia machacona, 79: sei is praetor quei ex hace lege quaeret: 76 (83): Sei quis eorum, quei cuius Romanus non erit...

En el estudio del nominativo entra también una modalidad especial de predicativo, sobre el que Brugmann llamó la atención en *Gymn. Programm.* 1903, Wien, ha insistido en IF, 34, p. 389, y ha recogido F. Muller Izn, *Damnos*, Glotta, 9 (1918) 183-191. Según esta teoría *damnas* (**damnatis*=*damnatio*) es una construcción arcaica de un abstracto en la vieja fórmula *si quis fecerit — damnas esto*.

En este giro el sustantivo abstracto puede tomarse en tres sentidos: o bien como un elemento complementario de la conjugación perifrástica, de forma que el *damnas esto* equivalga a *damnatus esto*, como en nuestras Tablas *eo die diffensus esto* (3,2); *iure caesus esto* (8,13); o bien como sujeto de *esto*, en nuestro código *in eo pecuniaque eius potestas esto* (5,8); *manus iniectio esto* (3,2); *ita ius esto* (5,2; 6,1a); *auctoritas esto* (6,8); *talio esto* (8,2); o bien como predicativo como en la legislación decenviral *XXX dies iusti sunt* (3,1); *solis occasus suprema tempestas esto* (1,9); *filius a patre liber esto* (4,2) *sacer esto* (8,23); *improbis intestabilisque esto* (8,24), al que se refiere también la forma compuesta *se fraude esto* (3,6; 10,9).

De forma que la sanción *talio esto* (8,2) puede interpretarse: «caiga en el talión», «aplíquese el talión», «sea considerado como reo del talión».

Como se ve por las XII T. y por la confirmación del estilo legal posterior, en los ejemplos que pondremos a continuación, no es el caso de que la lengua judicial rechace los participios pasivos de pretérito (cf. por ejemplo 3, 1) sino que en vez de ellos se sirve muchas veces de los sustantivos abstractos.

Así vemos en la *Leges Regiae* *parcidas esto*²⁰, «que sea tratado como un parricida»; *sacer esto*²¹.

En la *Lex Atinia*, *eius rei aeterna auctoritas esto*.

En la *Lex Acil. Repet.* (año 123/122 a.C.) 4: *de ea re eius petitio nominisque delatio esto; pr(aetoris) quaestio*

20. Numa, 16, FEST. P. 221. Cf. F. DE VISSCHER, *Etudes de droit Romain*, p. 450.

21. Numa, 15, FEST. P. 6; Serv. Tullo, 6, FEST. 230.

esto; 41: *qoius ex h.l. nominis delatio erit, ei eius rei pe(titio esto)... litisque aestumatio esto*²².

En la *Lex Agraria* (del 111 a.C.) 35: *datio esto*; 63: *uenditio fuit*; 101: *persequitio esto*. En la *Lex Iulia Municipalis* (del 45 a.C.) 55: *procuratio erit*; 17 y 95: *damnas esto, petitio esto*. 25: *procuratio esto*²³. En la *Lex Sulpicia Riualicia*, *iudicatio esto*.

El nominativo llamado *pendens*²⁴ lo vemos en la ley regia de Rómulo, 11: *Si nurus, sacra diuis parentum estod*, el sujeto de la prótasis aparece sin verbo alguno. Quizás, concretamente en esta ley, estuviera explícito el verbo en otra ley anterior que tratara de otra persona de la familia, por ejemplo *si filius parenti iniuriam faxsit...*; *si nurus...* Pero no es absolutamente imposible que se trate de un verdadero nominativo enfático, o temático, o motivado por un anacoluton.

Una construcción semejante encontramos en las XII T. 5, 5: *ex ea familia qui liberatus erit, eius bona in eam familiam reuertuntur*; a no ser que se prefiera interpretar *qui liberatus erit* no como un absoluto *liberatus ex ea familia*, sino como relativo explicativo del pronombre siguiente *eius*: *bona eius (qui ex ea familia liberatus erit) in eam familiam reuertuntur*, y entonces no tendríamos más que una pura anticipación del relativo con respecto a su antecedente.

b) *Genitivo*.

Con ser, y todo, un caso muy poco empleado en las XII Tablas, su diversidad de usos nos plantea el problema del sentido exacto del genitivo ya en el tiempo de nuestro código. Es de los casos que quizás estén todavía sin una definición exacta o una descripción ordenada de sus diversos sentidos. Y quizás cuanto más nos acerquemos a la cuna del latín encontremos más dificultad en la concepción de su esencia, porque lo vemos empleado con más libertad, llamémosla, «indoeuropea».

Según Wackernagel, «el sufijo *-i* empleado en latín para la formación del genitivo de los temas en *-o* no era originariamente una desinencia casual, sino que tenía funciones y significados distintos por completo de los que expresaban los genitivos propiamente dichos; no obstante,

22. Cf. *ib.* 10; 36; 76; 78.

23. Cf. *ib.* 53; 70, 105 etc.

24. Cf. HAVERS, *Der sog. "nominatiuus pendens"*, IF 43 (1945) 207; HÜHNER - STEGMANN, I, p. 792 A. 8; II, pp. 585, 3; BASSOLS, *Sint. Hist.* I, pp. 108-117.

la lengua latina, al adoptar este sufijo, retuvo también el significado semántico del genitivo propiamente dicho, lo cual trajo como consecuencia que dentro del genitivo latino se sumaran los significados específicos de los genitivos propiamente dichos y de los adverbios a que acabamos de referirnos. El genitivo latino ofrece, por tanto, un volumen mayor de significados que los genitivos de las otras lenguas indoeuropeas, debido a la naturaleza heterogénea de su composición»²⁵.

Y lo peor del problema es que no conocemos exactamente el sentido primitivo de la desinencia de este caso y por tanto no podemos relacionar lógicamente los diversos sentidos que se le atribuyen. Los gramáticos antiguos no dijeron nada del caso²⁶. Bopp quiso dar una definición científica del genitivo y dice que «la esencia del genitivo es personificar un objeto dándole una idea secundaria de relación local»²⁷. Definición tan oscura e incompleta que podría aplicarse a cualquier caso. Al querer dar una definición etimológica se encuentra con que las terminaciones casuales de raíces pronominales existen lo mismo en nominativo que en genitivo.

Madvig²⁸ se contenta con decir que «el genitivo de una palabra indica que otra palabra está unida a ella por una relación y determinada por ella». Busca la caracterización de esta relación y halla tres principales: genitivo posesivo, genitivo objetivo y genitivo partitivo. Añade que casi siempre en el genitivo nos encontramos una de estas relaciones, pero determinar cuál sea la idea primitiva del genitivo es difícil.

Es difícil precisamente por lo que estamos diciendo, porque el genitivo expresa muy variadas relaciones, y aunque en un principio tuviera una sola, por ejemplo la de alejamiento, esta idea secundaria de relación local de que habla Bopp, se ha modificado y extendido ilimitadamente. Brugmann ha distinguido dos usos del genitivo *adnominal* o dependiente de un nombre y *adverbal* o de un verbo. Afirma que el originario es el adverbial, siendo también antiquísimo el adnominal²⁹.

Pero en el latín histórico las relaciones de lugar no se expresan con el genitivo. Véase por ejemplo: *Ob eas causas ei munitioni quam fecerat T. Labienum legatum praefecit; ipse in Italiam magnis itineribus contendit, duasque ibi legiones conscribit, et tres, quae circum Aquileiam hie-mabant, ex hibernis educit, et, qua proximum iter in ulteriorem Galliam per Alpes erat, cum his quinque legionibus ire contendit.* B.G. 1, 10, 5:

25. Cf. BASSOLS, *Sint. Hist.* I, p. 211.

26. Cf. PRISCIAN. Lib. V, *de casu*.

27. Tr. BREAL, T. I, p. 428.

28. *Gram. Lat.*, n. 279.

29. A. TOVAR, *Sint.* p. 32.

*Compluribus his proeliis pulsus ab Ocelo, quod est citerioris prouinciae extremum, in fines Vocontiorum ulterioris prouinciae die septimo, peruenit; inde in Allobrogum fines, ab Allobrogibus in Segusiauos exercitum ducit. Hi sunt extra provinciam trans Rhodanum primi*³⁰.

En este pasaje están expresadas casi todas las relaciones de lugar y ni una sola en genitivo. No esperemos pues que nuestros fragmentos nos solucionen la idea primordial del genitivo. Lo único que conseguiremos con su estudio será confirmar esta diversidad de sentidos y quizás la introducción de uno nuevo, desconocido enteramente en el latín de la época clásica.

Génitivo objetivo.

Cuando dos sustantivos, construidos relacionadamente, el uno expresa una idea o un sentimiento del otro que hace las veces de objeto de esta acción o de este sentimiento, éste último se pone en genitivo. Hay entre las dos palabras una relación equivalente a la que une un verbo transitivo y su complemento.

Este genitivo comprende:

1) Por lo común al acusativo complemento del verbo correspondiente: *Diuturni silentii - finem hodiernus dies attulit*³¹. *Haec est istius praeclara tutela. En cui tuos liberos committas, en memoriam mortui sodalis, en metum uirorum existimationis*³².

2) A veces al genitivo: *cuius mentio facta est*³³.

3) Al ablativo solo o con preposición: *Si uero ad humanos casus incertosque motus ualetudinis sceleris etiam accedit insidiarumque consensio*³⁴.

4) Rara vez al dativo: *Obsequium corporis*³⁵.

En nuestros fragmentos tenemos un ejemplo dependiente de un sustantivo verbal, por tanto del primero de los casos que hemos señalado. *Post deinde manus iniectio esto (3, 2)*³⁶.

30. CAES. *B.G.* 1, 10, 3.

31. CIC. *Marc.* 1.

32. CIC. *Verr.* 2, 1, 93.

33. CIC. *Att.* 7, 2, 3.

34. CIC. *Marc.* 23; cf. id. *Nat. Deor.* 3, 3.

35. CIC. *Legg.* 1, 23.

36. Cf. P. CLAIRIN, *Du génitif et de préposition de*, Paris 1880; KÜHNER - STEGMANN, I, p. 415 ss.; BASSOLS, *Sint. Hist.* I, pp. 263-268 con la bibliografía; A. TOVAR, *Sint.* 34-36.

Genitivo definidor o explicativo.

Especifica el sentido de un sustantivo genérico. Tenemos en nuestros fragmentos los siguientes ejemplos: *libras farris endo dies dato* (3,4); *Solis occasus* (1,9); *slitis et uindiciarum praetor* (2,1); *uti legassit super pecunia tutelae suae rei* (5,2). Fijado así el texto no hay lugar en este pasaje al genitivo de referencia de que nos habla Bassols³⁷, que no considera más que *uti legassit suae rei* «como legó sobre su patrimonio». Los gramáticos viejos, por la costumbre que tenían de decir que era griego todo lo que no entendían en el latín, lo clasificaron entre los genitivos al modo griego³⁸.

En este genitivo podemos catalogar el que define al ablativo de causa fosilizado *ergo*: *Neue lessum funeris ergo habento* (10,4); *uirtutisue ergo* (10,7)³⁹.

Genitivo de cualidad.

Con palabras de sentido general, rara vez de sentido particular, se construye en genitivo un sustantivo acompañado de adjetivo o una palabra equivalente, nombre de número, pronombre, participio, formando una especie de epíteto compuesto. Se nota con ello la cualidad esencial, la especie o la clase, la exigencia, la medida o la grandeza del término completado.

Sea en nuestro caso el término genérico *poenam* y el sustantivo *sestertiorum*⁴⁰ con el numeral: *si os fregit libero CCC [sestertiorum]*, *si seruo CL poenam subito* (8,3).

Genitivo partitivo.

Se emplea para expresar el todo del que una parte es indicada por el término completado. Este término es o un sustantivo que expresa una división o un nombre de número, o un adjetivo numeral indefinido, o un pronombre, o un superlativo, o un adjetivo tomado sustantivamente

37. *Sint. hist.* I, 243.

38. Cf. PAULO, lib. 53 de *uerborum significatione*; CUIACIUS, *Index interpretationum*, en este lugar; JOH. VOSSIO, *De Art. grammat.*, lib. VIII, p. 65; BERGER, *Studi Riccobono*, I, p. 634; NIC. ANTONIO: "*Super pecuniae, reiue, tutelae suae*" non definitio; cf. Schultigius, p. 599, n. 41.

39. Cf. KÜHNER - STEGMANN, I, 422; HOFFMANN, *Hdb.* 433; BRUGMANN, *Grdr.* II², 2, 783; WÖLFFLIN, *Arch. L. L.* I, p. 169 ss.; KUNZE, *Sallust.*, III, 2, p. 60 ss.; SCHMALZ, *Antib.* s. v. «ergo».

40. Cf. ley 8, 3 fuentes. Cf. HÜHNER - STEGMANN, I, 456; A. TOVAR, 38-39; BASSOLS, *Sint. hist.* I, 269-276.

o un adverbio. En el ejemplo que conservamos en las XII T. es un pronombre: *quid horum fuit uitium* (2, 3).

Genitivo 'aeris confessi' (3, 1).

Lo llamaremos así, de momento, por la incertidumbre que tenemos en su clasificación. Ante todo notemos que Gelio nos da el texto en dos lugares y en ambos lo presenta igual. Esto excluye la posibilidad de error del copista. No puede eludirse, pues, la dificultad del texto. Dice así: *Aeris confessi rebusque iure iudicatis XXX dies sunt*.

Tentativas de explicación.

1) Podría pensarse en un genitivo explicativo, si el genitivo y el ablativo estuvieran meramente yuxtapuestos, sin la copulativa *-que*: *aeris confessi rebus iudicatis* «sustanciado el proceso de la deuda reconocida», o «reconocida la deuda en el proceso». Pero la conjunción niega todo fundamento a esta hipótesis, puesto que no solamente pone ambos hechos en un mismo plano, sino que por la cualidad generalizadora que hemos atribuído a la enclítica copulativa, pone el segundo elemento en un ámbito de la misma índole, pero más general. En efecto el sentido de *rebus* de por sí ya es mucho más amplio que el concreto *aeris confessi*, de forma que arroja la idea complexiva de «y realizado todo lo demás según derecho»... por tanto la primera parte no hace más que especificar uno de los varios pasos de la vista judicial.

Por este mismo motivo se descarta también la hipótesis de que *confessi* sea un genitivo posesivo dependiente de *rebus iure iudicatis* y *aeris* un genitivo judicial regido por *confessi*.

2) Si se tratara de una simple anticipación del genitivo a su caso regente, podríamos entender: *Rebusque iure iudicatis aeris confessi*. Dos dificultades encontramos en esta interpretación: a) no vemos ley alguna anterior con la que pueda relacionarse esta disposición, puesto que Gelio la pone en cabeza de varias leyes sucesivas, y no hallamos fragmento por otra parte al que pueda referirse. b) Por otra parte sería un hipébaton impropio del estilo legal y de la sencillez estilística de los decenviros.

3) Una sentencia muy extendida propone ver en esta frase un genitivo *respectus* o *judicial*, de forma que *aeris confessi* dependa de *iudicatis*, pero tropezamos con la misma dificultad expuesta en las primeras hipótesis y resulta inexplicable, razón por la cual suprimen como dato

enojoso, y aditamento irracional *rebusque iure*, de manera que la ley quedaría así: *aeris confessi iudicatis*. *Iudicatis* en dativo naturalmente regido por *sunto*. Si nos ponemos en el plan de modificar el texto que se estudia, confesamos por nuestra parte que la solución más natural sería añadir una simple *-s* a *confessi*, con lo que nos encontrábamos con dos dativos magníficos, dependientes de *sunto*: *aeris confessis rebusque iure iudicatis*. En este último caso *aeris* sería efectivamente un genitivo judicial. Pero este sistema no lo juzgamos filológicamente honrado, mientras no haya bases en los códigos para ello. Es preferible confesarnos incapaces de darle una solución satisfactoria a reorganizar el texto a nuestro capricho, a fin de que entre en nuestros módulos.

4) Creo que no queda otro remedio que aceptar una marcada *inconcinnitas* en la construcción de forma que *aeris confessi* no dependa para nada de *rebus iudicatis* y, más aún, que ambos términos indirectos cumplen un papel semejante en la proposición ⁴¹. Pero aun en este caso vemos tres posibles interpretaciones: a) G. Funaioli en 1934 propuso la explicación de estas dos partes como dos complementos de posesión del verbo *sunto* ⁴². El verbo *esse* con el sentido de posesión rige lo mismo genitivo que dativo. Los legisladores se fijarían en la posibilidad expresiva del verbo y no tendrían temor alguno de posible confusión. «Treinta días sea el término legal del que ha reconocido su deuda y para todo lo antes tramitado en juicio».

b) Existe un genitivo que Bassols ⁴³ llama «genitivo de punto de partida en el tiempo», pero que va siempre en conexión con preposiciones como *ante*, *post*, *intra*. No sería en este caso imposible encontrar una reminiscencia de la desinencia adverbial *-i* de la que habla Wackernagel que nos llevara a la relación localista, «partida de un lugar» propuesta por Bopp. En este caso *aeris confessi* sería un genitivo prehistórico latino, «de punto de partida en el tiempo», equivalente en todo al ablativo *rebusque - iudicatis*, que estaría dentro de la historia del latín: «después de reconocida la deuda y sustanciado el proceso dése treinta días legales para satisfacerla». En este supuesto el «genitivo de punto de partida en el tiempo» tendría la misma explicación recibiendo la especificación del tiempo que se quiere marcar, equivalente a *XXX dies iusti* de la ley. Así, *pridie huius diei* sería «teniendo en cuenta este día», «a partir de este día», «fijándonos en este día», *pridie* = en el día

41. Sobre estas raras yuxtaposiciones, cf. MARX, *Neue Jahrbücher F. Philologie*, 1909, p. 448.

42. *Atti di Congr. Intern. di Diritto romano*, I, p. 74.

43. *Sint. hist.* I, 306.

anterior, es decir, «ayer». *Postridie eius diei*⁴⁴, «a partir de aquel día», «empezando a contar desde aquel día», *postridie* = en el día siguiente. *Postridie* sería o bien *post-i-die* (cfr. *postidea*), hecho *postridie* analógicamente, a *pridie* en la misma construcción; o bien *postridie*, siendo *postridie* el locativo de *post*, como se halla exactamente en osco.

Más fácil se ve todavía en la construcción equivalente *post diem tertium eius diei*⁴⁵, «después del tercero a partir de aquel día», «a contar tres días después de aquél».

El que no sepamos que nadie haya propuesto esta interpretación, no quiere decir que no pueda ser la cierta.

c) Se conoce en latín un genitivo absoluto, idéntico al griego, que la clásica latinidad expresa por el ablativo absoluto, con noción temporal. Hay ejemplos tardíos: *B. Hisp.* 14, 1: *eius praeteriti temporis Pompeius trans flumen castellum constituit*; quizás también ib. 23, 5 y frecuentemente en las traducciones de la Sagrada Escritura⁴⁶.

La interpretación de este pasaje como genitivo absoluto, seguido de un ablativo absoluto, está patrocinada por Horn,⁴⁷ y por B. Kübler⁴⁸.

El giro sería, pues, arcaico en el latín, olvidado en el latín literario, y renovado en el latín tardío, más por influjo, sin duda, de la sintaxis griega que por recuerdo de la latina.

c) Dativo.

Este caso⁴⁹ no ofrece en las XII T. novedad alguna, por lo que nos contestaremos con enumerar simplemente los empleos que advertimos.

1) *Dativo de interés*: a) Con el verbo *esse* se expresa en el latín arcaico la persona para la cual existe o hay alguna cosa. *Adsiduus uindex adsiduus esto, proletario-ciui-quis uolet uindex esto* (1, 4)⁵⁰.

44. CATO, R.R. 2, 1.

45. CIC. *Att.* 3, 7, 1.

46. Cf. KÜHNER - STEGMANN, I, 792, A. 8.

47. Z. *Gesch. d. absol. Partikialkonstr. in Latein*, 1918, p. 88.

48. *Gesch. des röm. Recht*, 1925, p. 50, 2.

49. Sobre el concepto primordial del dativo, cf. A. TOVAR, pp. 42-43; BASSOLS, *Sint. hist.* I, 309-313; H. PEINE, *De datiuu usu apud priscos scriptores latinos*, Argentorati, 1878; C. J. HIDEN, *De casuum syntaxi Lucretiana*, Helsingforsiae, I pars, 1896; GUSTAFSSON, *De dativo latino*, Helsingforsiae 1904; W. PETERSEN, *Syncretism in the Indo-European Dative*, *AJPh* 39 (1918) 117 ss.; R. LABORDERIE, *Pour une histoire du datif latin*, *Rel.* 12 (1934) 278 ss.; C. F. W. MÜLLER, *Die Syntax des Dat. im Lat.*, *Glotta*, 2, p. 169 ss.; RAABE, *De genitivo latino capita tria*, Tesis, Königsberg 1917.

50. Cf. 2, 3; 5, 3; 5, 10.

b) Con verbos compuestos de *esse*: *cui testimonium defuerit* (2, 4).

c) Con otros verbos: a) Indicando *beneficio*: *praesentitem addicito* (1, 8).

Con sentido de perjuicio o daño: *si os fregit libero-seruo* (8, 3); *si iniuriam alteri faxit* (8, 4); *patronus si clienti fraudem fecerit* (8, 23).

2) *Dativo de proximidad*. Gobernados en nuestros fragmentos por adjetivos derivados de verbos que se construyen con dativo. *Tignum iunctum aedibus uinaeue* (6, 9); *at cui auro dentes iuncti escunt* (10, 9).

d) *Acusativo*.

Tampoco con relación al acusativo hay especialidad alguna que notar en las XII T. Hallamos las siguientes modalidades:

1) *Acusativo término de acción o complemento directo*. Se halla casi en todas las proposiciones de nuestros fragmentos, por ejemplo: *Hominem mortum in urbe ne sepelito* (10, 1).

2) *Acusativo término de lugar*: a) referido a lugares reales o metafóricos, *ob portum* (2, 4); *si in ius uocat* (1, 1). b) Referido a personas: *endo eum* (3, 3); *in eam familiam* (5, 5).

Singular es en las XII T. el acusativo con *aduersus*, relacionado con *auctoritas*: *Aduersus hostem aeterna auctoritas esto* (6, 8), por donde se deja ver la idea de movimiento metafórico. Es notable que la misma idea en la *Lex Atinia* ha pasado ya al genitivo: *Quod subrectum erit, eius rei aeterna auctoritas esto*⁵¹.

3) *Acusativo término de tiempo*: a) El tiempo antes del cual ha de hacerse algo, con *ante*: *in foro ante meridiem causam coiciunto* (1, 7).

b) El tiempo después con *post*: *post meridiem* (1, 8).

c) El tiempo para cuando, con *in*: *libras farris endo dies dato* (3, 4).

51. GELL. 17, 1, 1.

e) *Ablativo*.

Es imposible dar un concepto sincrético del ablativo puesto que ha absorbido en sí tres casos del primitivo indoeuropeo: el ablativo propiamente dicho, el instrumental y el locativo. Esta es la causa por la que el ablativo es en latín, proporcionalmente hablando, el caso más usado, en oposición al griego que lo dejó perder cargando al dativo con las circunstancias localista e instrumental, y al genitivo con la del ablativo originario.

Para tener cierta expeditéz de movimientos y de significado hubo necesidad en latín de cargar a este caso con diversas preposiciones que en realidad, en una lengua, son casi elementos tan distintivos como las desinencias casuales, resultando en el fondo semánticamente, tantas especies de casos como preposiciones afectan a la desinencia del ablativo. Pero es costumbre, y así seguiremos haciéndolo, de distinguir tantas especies de ablativos como conceptos expresa con la ayuda de los auxiliares del caso, que son las preposiciones.

Tampoco encontramos en nuestros fragmentos cosa especial que llame la atención con respecto al ablativo y, como en los casos anteriores, nos contentaremos con hacer constar las especies de ablativos que recuerdan.

1) *Ablativo propiamente dicho o de separación*.

La idea de separación es la primera que se echa de ver en este caso, si atendemos ya la etimología de su nombre ablativo < *ab-lat-iiuus* < *ab-lat-um* - (*aufero*). Este sentido es ya de por sí muy fecundo puesto que el punto de arranque de la separación es muy variado: personas, cosas, ciudades, regiones, seres morales, tiempo, etc.; la manera de efectuarse la separación puede ser también ilimitada: origen, división, disgregación, despegamiento, punto de procedencia, etc.; el punto de donde se despega o separa: el interior, el exterior, la periferia, la proximidad, etc. De manera que aún el ablativo propiamente dicho tiene una variedad de matices asombrosa.

En realidad en las XII T. tenemos un ejemplo claro de ablativo de separación o punto de partida o procedencia: *Si telum manu fugit* (9, 1).

Los otros matices ya están expresados con el auxilio de una preposición: *Filius a patre liber esto* (4, 2); *Ex ea familia qui liberatus erit* (5, 5).

Semejante al ablativo de separación es el de *privación* por ser un resultante de ella: *se fraude esto* (3, 6; 10, 9).

Con el ablativo de origen o punto de partida se relaciona el de *comparación*: *hoc plus ne facito* (10, 2), aunque en las XII T. se encuentra también el comparativo de superioridad *magis-quam* *si telum manu fugit magis quam iecit* (9, 1).

2) *Ablativo de materia.*

La materia de que algo está hecho, como origen del que algo procede, la construyen sin preposición: *At cui auro dentes iuncti escunt* (10, 9); la materia de que se habla o se trata o el objeto sobre el que quiere llamarse la atención, en ablativo con *super*: *uti legassit super pecunia tutelaue suae rei* (5, 2).

3) *Ablativo instrumental.*

En esta modalidad podemos distinguir el aspecto de *compañía* tratándose de personas: *status dies cum hoste* (2, 3); *secum ducito* (3, 3); *ni cum eo pacit* (8, 2). Como un verdadero ablativo de compañía está concebido el párrafo en que, prohibiéndose los adornos de oro sobre el cadáver, cuando se va a sepultar o a quemar, se exceptúa el caso en que el difunto tuviera la dentadura arreglada con oro: *ast im cum illo sepeliet uretue* (10, 9).

En su aspecto de *modo*: *iure caesus esto* (8, 13); *duplione damnum decidito* (8, 18).

En su cualidad de *instrumento* lo construyen siempre sin preposición alguna: *uincito aut neruo aut compedibus* (3, 3); *si uolet suo uiuito* (3, 4); *si se telo defendit* (8, 14); *manu fustiue si os fregit* (8, 3); *rogum ascenes polito* (10, 2); *lance et licio* (8, 17).

Otra modalidad del antiguo ablativo instrumental era la *causa* por cuyo motivo algo se hace: *si adorat furto* (8, 18).

4) *Ablativo de lugar.*

Con el lugar se relaciona siempre en la sintaxis latina la circunstancia de tiempo. Con el lugar *ubi* «en donde», que se construye con ablativo, está íntimamente unido al tiempo *quando* «en donde del tiempo, cuando». Ambas circunstancias las hallamos en nuestro código: *in iure uindicat* (3, 3).

a) El lugar: *Hominem mortuum in urbe ne sepelito neue urito* (10, 1); *in eo pecuniaque eius potestas esto* (5, 10).

b) El tiempo: *tertiis diebus - ito* (2, 4); *tertiis nundinis partis secanto* (3, 6).

Un verdadero locativo se conserva en: *luci - endoque plorato* (8, 14)⁵².

2. MODOS Y TIEMPOS EN LA ORACION.

En las proposiciones independientes no se halla más que el imperativo, cosa que era de esperar en un documento legal. El indicativo refiere hechos, el subjuntivo expone deseos o suposiciones, el imperativo da órdenes. Este es, pues, el modo de las órdenes terminantes y universales como las que se dan en un código constitucional. Pero las órdenes establecidas pueden exigir su cumplimiento en un tiempo inmediato: *abi, abi intro iam*⁵³; *egredere ex urbe, Catilina, libera rem publicam metu, in exilium... proficiscere*⁵⁴, y se usa el imperativo de presente. O se legisla para un tiempo indeterminado o para siempre. En este último caso las órdenes se dan en imperativo futuro⁵⁵.

Así aparecen los imperativos en las escasas proposiciones independientes que tenemos en las XII T.: *Adsiduo uindex adsiduos esto* (1, 4); *post meridiem praesenti litem addicito* (1, 8); *aduersus hostem aeterna auctoritas esto* (6, 8); *Viam muniunto* (7, 5); *hominem ne sepelito neue urito* (10, 1); *hoc plus ne facito: rogam ascea ne polito* (10, 2); *neue aurum addito* (10, 9).

Tal es la norma que se sigue también en las demás leyes. Véanse por muestra de ejemplo algunas de las que reproduce Cicerón en *Legg.* 2, 19-22: 19: *Ad diuos adeunto caste, pietatem adhibento, opes amouento. Ritus familiae patrumque seruanto. Sacra solemnía sunt.* 21: *Foederum pacis, belli, indotiarum, ratorum fetiales iudices, nontii sunt, bella disceptanto.* 22: *Sacra priuata perpetua manento, etc.*

Pero en nuestro código, fuera de las cláusulas aquí anotadas, la sanción está de ordinario relacionada con una condición en que el ciudadano ha de encontrarse previamente para que llegue el efecto de la ley: *si in ius uocat, ito* (1, 1); o se indica previamente a quién

52. Cf. *Morfología*, Helmantica 57, pp. 387-388.

53. *Pl. Mil.* 857.

54. *Cic. Cat.* 1, 20.

55. Cf. *Supra Morfología*, Helmantica 59, pp. 370-373; RIEMANN, *La question de l'impératif latin en -to*, RPh 10 (1886) 161-187; Ch. THUROR, *De l'impératif futur latin*, RPh 4 (1880) 113-116.

se refiere la ley, por medio de un relativo: *cui testimonium defuerit, is tertiis nundinis - ito* (2, 4); o se describe el tiempo en que la prescripción tendrá su pleno valor: *cum nexum faciet - uti lingua nuncupassit, ita ius esto* (6, 1); o la ley se expresa como un término de relación: *uti legassit super pecunia ita ius esto* (5, 2). Es decir, que el imperativo ocupa la apódosis de las cláusulas compuestas.

Según resulta de nuestros estudios morfológicos sobre el verbo *secanto* (3, 6)⁵⁶, encontramos en él esporádicamente una oración absoluta en indicativo. Construcción que ya por su forma externa no puede menos de reclamar la atención dentro del estilo legislativo. Si a este lugar añadimos otros dos casos en que también excepcionalmente hallamos la apódosis en indicativo: *si telum manu fugit magis quem iccit, aries subicitur* (9,1); *qui coronam parit ipse pecuniaue eius (honoris) uirtutisve ergo arduitur ei* (10, 7), podremos quizás presentar un nuevo argumento para la hipótesis que allí establecimos; pero la transmisión de estos dos verbos no es muy segura.

Hay que descartar ante todo que en estos pasajes esté el indicativo en función del imperativo. Esta construcción, conocida tan sólo en el bajo latín, la describe así Bassols: «se usan a veces las formas de indicativo en una acepción yusiva. Se busca con ello imprimir mayor fuerza expresiva a la frase, darle un carácter más tajante, pues el tono con que la pronunciamos no deja lugar a dudas sobre su fuerza imperativa, y la forma —que es la de la realidad— evidencia que se da por hecho, como ya existente, lo que es sólo deseo o volición»⁵⁷.

Que en estos pasajes no se trate de tal construcción nos lo evidencia la propuesta de las condiciones en que se da, expuestas así a continuación por Bassols: «En latín no se acostumbra a utilizar el indicativo con fuerza yusiva sin una preparación adecuada; por lo general va precedido y coordinado este tiempo a un imperativo, con lo cual se evidencia su valor yusivo», y cita entre otros ejemplos a VEN. FORT. *Carm.* 2, 9, 70: *Moyses, tende manus et tua castra iuuas*.

En el momento en que en 3, 6 se pasa del imperativo, que normalmente se venía empleando, a un indicativo, se manifiesta que se ha dejado el imperio para entrar en el consentimiento, en la tolerancia, en lo que no es obligación sino potestativo el hacer. Dice S. Schneider⁵⁸:

56. *Helmantica* 57, pp. 352-355.

57. *Sint. hist.* II, 414.

58. *De temporum apud priscos scriptores latinos usu quaestiones selectae*, Diss. Glaciae, 1888, p. 9.

«Si uero praesens in sententia primaria legitur, plerumque aut rhetoricam vim habet, aut modalis est locutio, uelut si 'posse, oportere, bonum aut malum esse, satis esse' similia praedicantur aut futuri notio aliquo modo describitur». Es decir, en este lugar se trata de una permisión, que en modo alguno puede confundirse con imperio.

En el segundo caso, 9, 1; *aries subicitur*, se describe lo que suele hacerse en tales circunstancias de imprevisión. Los legisladores no imponen ni preceptúan castigo alguno; simplemente indican lo que «suele hacerse» o «estaría bien que se hiciera», o «sería bastante hacer».

En el tercero, 10, 7: [*corona*] *uirtutis ergo arduitur ei*, hay una mera tolerancia que, contra la ley general de no llevar coronas en los féretros, se consiente en honor de quien en vida o bien por su valor, o bien por sus aportaciones voluntarias al erario público, la hubiera merecido. Pero entiéndase bien, no se prescribe que se lleve, se consiente solamente, si la familia lo creyera oportuno. El fiscal no interviene en ningún caso, tanto si despedazan al deudor, como si lo dejan con vida; o si en las circunstancias descritas llevan o no llevan la corona. En el primer caso sabemos que nadie lo hizo, y equivale totalmente al presente en que Cicerón nos expresa lo que podría hacer, pero que no se determina a ello: *possum persequi multa obletamenta rerum rusticarum, sed ea ipsa quae dixi sentio fuisse longiora*⁵⁹.

En resumen: la cláusula suelta o la apódosis en imperativo, ordena, manda, exige que se haga o no se haga lo que prescribe; la cláusula o apódosis en indicativo describe y sanciona la costumbre existente, o indica un permiso o una tolerancia de hacer o de dejar de hacer lo que recuerda.

Correlación de tiempos.

Los tiempos de la oración secundaria están siempre en relación con los de la principal, según las normas expuestas en los núms. 375 y 480 de nuestra *Gramática Latina*. Véanse esquemáticamente algunas de sus formas, puesto que hemos de expresarlos detalladamente al tratar de las proposiciones subordinadas. *Cum faciet*-esto (6,1); *si adorat-quod erit*-decidito (8,18); *si faxsit-si occisit*-esto (8,13) donde la secundaria indica un tiempo que necesariamente habrá ocurrido para que la principal pueda realizarse; lo mismo que en *si fecerit*-esto (8,23); *si fregit*-subito (8,3); contempo-

59. Cic. *Senect.* 55.

ráneos los verbos de las dos oraciones: *qua uolet - agito* (7,5); *escunt - sepeliet - uretue - esto* (10,9); *si uolet - dato* (3,4); *si uolet - uincito* (3,4); *si escit - esto* (5,10).

a) *Proposiciones coordinadas.*

Hay tres formas de colocar una oración junto a otras: o bien yuxtaponiéndolas meramente, en cuyo caso se conservan independientes y sin relación alguna, pudiéndose separar con un punto. *Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito* (3,2). O bien relacionándolas entre sí, por medio de conjunciones coordinantes, conservando cada una su sentido completo e independiente, pero refiriéndose en cierta manera unas a otras, como las partes de un todo lógico, o como diversas razones o exponentes de un mismo pensamiento. O bien, finalmente, las oraciones se jerarquizan subordinándolas de forma que la una por ejemplo expondrá la acción y la otra la causa, o el fin, o el tiempo, o la condición, etc., del hecho. Las primeras se llaman yuxtapuestas, las segundas coordinadas y las terceras subordinadas.

Las conjunciones coordinadoras de las proposiciones las hemos expuesto ya en la morfología y por tanto a ella nos remitimos. Aquí recordaremos solamente la opinión generalizada de que en los primeros documentos de las lenguas la construcción paratáctica o coordinada, suele ser la más general; pero no resulta así en nuestros fragmentos en que, por necesidad, deben abundar sobremanera las subordinadas condicionales y temporales.

b) *Proposiciones subordinadas.*

La subordinación es fruto de la reflexión y del examen. No se contenta con agregar partes o razones de un todo, sino que advierte la prevalencia de unas ideas sobre otras. Una servirá de eje o pieza central y las otras de complementos, o causas o motivos o medios de realizarse la acción principal.

En nuestro caso la subordinación es sencilla: Se piensa en una idea que se quiere inculcar o prohibir y se le agrega la circunstancia en que se debe hacer u omitir la acción representada en la idea.

Es natural que cuando falta la oración principal las oraciones secundarias se queden todas en el aire y sin sentido completo. De este fenómeno tenemos algún ejemplo en nuestros fragmentos en que, desgraciadamente, sólo por conjeturas ha podido suplirse en ocasiones lo que debía de contener la oración principal: *Si decem milia heredit dederit* (5,8); *si qui in iure manum conserunt* (6,2a);

quandoque sarpta, donec dempta erunt (6,10); si iurgant (7,3); qui malum carmen incantassit (8,1); si seruus furtum faxsit noxiamue noxist (8,6); qui fruges excantassit (8,9).

Y si es cierto que el sentido de la proposición secundaria se queda en suspenso al faltar la principal, también lo es que el sentido de ésta no aparece tampoco completo, cuando se la ha separado de las oraciones secundarias que la completan o circunscriben *rupsit... sarcito* (8,5). En *sarcito* tenemos evidentemente una oración principal, o sea la apódosis de una condicional o temporal; pero aislada de su correlativa secundaria, como se ve prácticamente en este pasaje, es totalmente inexpresiva. Algo parecido sucede en 8,14: *endoque plorato*; en 10,2: *...hoc plus ne facito*; y en 10,9: *...neue aurum addito*.

De donde se deduce que el sentido que se confía a una cláusula depende no solamente de la apódosis u oración llamada principal, sino también de la prótasis o secundaria o completiva. Así por ejemplo la completiva de infinitivo objetivo 8,24: *qui se sierit testarier*, el infinitivo pone en actuación y en sentido concreto al por sí indeterminado *sierit* que busca por necesidad un apoyo o un complemento para determinarse.

1) *Subordinadas condicionales.*

Las proposiciones condicionales son el recurso sintáctico más frecuente en las XII T. Nunca se hallan en estilo indirecto, por consiguiente son hipotéticas independientes. La condición es siempre real o posible, los legisladores no disponen nunca sus normas para los casos irreales o imposibles. Las partículas obligadas, *si*, *ni* y *ast*. De estos preliminares se desprende que, si bien son muchas en número las proposiciones condicionales en nuestros fragmentos, no lo son en variedad de construcciones. Su marco ordinario, fuera de un caso: prótasis real, apódosis imperativa.

Con todo, distinguiéndolas por los diversos tiempos empleados en la prótasis, podremos formar los siguientes grupos:

a) Prótesis pretérito indicativo - apódosis presente indicativo. No hay más que un caso: *si telum - fugit magis quam iecit, aries subicitur* (9,1).

b) Prótesis presente indicativo - apódosis imperativo futuro:

Ni pacunt - caussam coiciunto (1,7);

Si intestato moritur - habeto (5,3);
 See concapit - ne soluito (6,9);
 Si aqua pluuiam nocet, arcesto (7,6);
 Si se - defendit, endoque plorato (8,14);
 Ni testimonium fariatur - esto (8,24);
 Si qui in iure manum conserunt (6,2a).

c) Prótasis perfecto indicativo - apódosis futuro imperativo:

Si uindiciam falsam tulit, —dato— decidito (2,1)
 con dos verbos en la apódosis.

Si plus - secuerunt, se fraude esto (3,6).

d) Prótasis futuro imperfecto de indicativo - apódosis futuro imperativo:

Si morbus - uitium escit, - dato; si nolet, - ne sternito (1,3);

Si uolet, - minore uincito (3,3);

Si uolet, plus dato (3,4);

Si adgnatus nec escit, - habento (5,4).

e) Prótasis optativo presente - apódosis futuro imperativo:

Si pater - uenum duit, - liber esto (4,2).

f) Prótasis optativo pretérito o futuro perfecto de indicativo - apódosis futuro de imperativo:

Patronus si - fecerit, - sacer esto (8,23);

Si - heredi dederit, [*liber esto*] (5,8);

Ni sam dilapidassint, - agito (7,5);

Si iniuriam faxsit, - sunto (8,4);

Rupsit..., sarcito (8,5);

Si seruus - faxsit - noxit [*habeto - esto?*] (8,6).

g) Queremos hacer notar que la manera más común de llegar a la orden dada por los decenviros (apódosis) es pasando por dos condiciones (prótasis doble), expresadas cada una de distinta forma casi siempre. Así tenemos:

Si in ius uocat [...], ni it antestamino (1,1);

Si caluitur pedemue struit, iacito (1,2);

Si morbus aeuitasue uitium escit - dato (1,3);

Ni iudicatum facit aut quis - uindicat, - ducito (3,3);

Si uolet suo uiuito, ni suo uiuit - dato (3,4);

Si furiosus escit, ast ei custos nec escit, - esto (5, 10);

Si membrum rupsit, ni cum eo pacit, talio esto (8, 2);

Si os fregit libero, - si seruo, - subito (8, 3);

Si adorat furto, quod nec manifestum erit... - decidito (8, 18)⁶⁰.

Si nox furtum faxsit, si im occisit, - esto (8 13);

Ast im cum illo sepeliet uretue, - esto (10, 9).

h) Hay una oración en que el verbo de la prótasis está callado por elipsis, conservándose íntegra la apódosis: *si ambo praesentes, - esto* (1, 9).

i) Por fin podemos citar otra proposición hipotética, cuya prótasis está representada por un participio en acusativo, o en genitivo, o en ablativo: *Tignum iunctum aedibus (see concapit) ne soluito* (6, 9);

Aeris confessi rebusque iure iudicatis - sunt (3, 1), aunque quizás será mejor atribuirle valor temporal.

En torno de la tan debatida cuestión de las proposiciones hipotéticas, según lo que de los ejemplos que hemos presentado de las XII T. se deduce, queremos hacer algunas sencillas reflexiones, si bien muy parciales, puesto que se reducen todas a la especie de la real o potencial futura.

Presupuestos.

1.º En estas proposiciones no hay que discutir si los decenviros las concebían como presentes, pasadas o futuras; o si, despreciando la noción de tiempo, se fijaban únicamente en la posibilidad o irrealidad, como en general asegura Wackernagel⁶¹; ni siquiera es necesario pensar en la caracterización gramatical de los modos y de los tiempos, propuesta por Paul Trost⁶², y patrocinada por E. Cantin⁶³, según la cual el subjuntivo es la forma caracterizada porque presenta el hecho como *imaginado*, y el indicativo el modo no caracterizado, que en oposición del subjuntivo no expresa precisamente lo real, sino lo *no imaginario*.

60. Cf. P. LEJAY, *Note sur quod conditionnel*, RPh 37 (1928) 259-263.

61. *Vorlesungen*, p. 227.

62. *Glotta*, 1939, p. 207.

63. *Remarques sur le potentiel et l'irréel*, REL 23 (1945) 168-181.

2.º *Ni* tiene fuerza de conjunción subordinante, según hemos demostrado en la morfología; *Ast* sirve también para introducir una nueva condición en una prótasis ya condicional. De ello hablamos también en la morfología.

3.º Se parte de la base de que todas las cláusulas de las XII Tablas están concebidas bajo el mismo aspecto: de la necesidad del cumplimiento de una condición, propuesta en la prótasis, para que la sanción de la apódosis pueda efectuarse.

4.º Lógicamente, según la construcción clásica de la hipótesis, en la prótasis debería hallarse constantemente el subjuntivo, puesto que se anuncian meras representaciones mentales, cuya realización, si es que se efectúa, ha de verse en el futuro.

5.º La apódosis, fuera de 9, 1, aparece siempre en imperativo futuro, que, si bien es de menos urgencia, o menos seguridad que el de presente, es el único que tiene sentido en las disposiciones legales. El imperativo es precisamente el modo del legislador en las leyes; los magistrados, aun con el *imperium*, como el pretor, emplean generalmente el subjuntivo⁶⁴. Si se emplea el imperativo en ciertas disposiciones del Edicto de los Ediles curules, no tiene más sentido que los que se hallan por ejemplo en los tratados de *Re Rustica* de Catón, publicados en 199.

6.º El problema que estas proposiciones nos plantean es averiguar el porqué, consideradas desde un mismo punto de vista, aparecen unas con la prótasis en presente, otras en futuro imperfecto, otras en perfecto de indicativo y otras en futuro perfecto.

Consecuencias.

1.º Si el imperativo en la apódosis es poco usado relativamente en las oraciones condicionales, no es porque este modo no se preste magníficamente a ello, sino porque, reservado únicamente a los legisladores, aparecería menos veces en el latín corriente y se olvidaba su uso. Con todo en los cómicos, y después en otros autores, se halla con relativa frecuencia: *Si quis curari sibi uelit, imperato*⁶⁵; *Si sanus sies, jube redire*⁶⁶; *Obtegitto, si pluat*⁶⁷.

En las condiciones cuya prótasis es «*si sapiis, si sapiet, si uelis*», etc.,

64. Cf. D. DAUBE, *Forms of roman legislation*, Oxford 1956, pp. 65-67.

65. Pl. *Men.* 52.

66. TER. *Hec.* 493.

67. CATO, R.R. 40, 4.

se encierra un consejo, una orientación, una sugerencia, pero no un mandato, por ende el imperativo no va bien en la apódosis, aunque a veces se halle, cuando se espera resultado: *Istam cenam largire, si sapiis, esurientibus*⁶⁸; *Quiesce, si sapiis*⁶⁹; se usa en cambio el subjuntivo, cuando se teme que el consejo no produzca efecto: *Abeas, si sapias*⁷⁰; o cuando se da por perdido (irreal): *abstineas manum? / Nam certo si sis sanus aut sapias satis...*⁷¹.

2.^a El presente de indicativo usado en la prótasis no tiene sentido preciso y determinado, sino que se desplaza fácilmente hacia el futuro en nuestras leyes, y en otras ocasiones hacia el pretérito, por hallarse entre medio de estos dos tiempos. No resulta, pues, del todo exacta la aseveración de Claes Lindskog⁷², cuando, relacionando el presente con el futuro, escribe: «Pro futuro primo eadem fere significatione etiam praesens usurpari potest. Sed apparet alio modo explicandum esse futurum, alio praesens, ita ut protasis, cum futurum adhibeatur, ad futurum maxime tempus spectet, cum praesens usurpetur, ad ea quae iam facta sint aut fiant spectet. Interdum in his praesentis exemplis uis proprie causalis in particula *si* inesse uidetur». Pero luego hace la salvedad de que los antiguos usaron de mayor libertad en cuanto a los modos y tiempos del verbo en las oraciones condicionales que los clásicos. Y esto evidentemente en muy grandes proporciones ocurre en las XII Tablas.

Los ejemplos aducidos de nuestro código bastan para confirmarlo, pero si se desean más casos del latín arcaico puede verse PL. *Amph.* 357: *faciam ego te superbum, nisi hinc abis*; cf. ID. *Amph.* 354; 440; *Merc.* 188; *Mil.* 476 s.; 697; 446; 1054; *Curc.* 69; 328; 386; *Asin.* 114; 193; 381; 712; *Mil.* 455; 1416; *Poen.* 671; *Bacch.* 911; *Phor.* 586; 693; *Ps.* 94 s.; 456; *Men.* 1093; *Stich.* 71; TER. *Andr.* 208: *quae si non astu prouidentur, me aut erum pessum dabunt*; cf. *Hec.* 113; *Andr.* 244; *Ad.* 531.

3.^a Otra causa para el uso del indicativo es la proximidad entre el presente y pretérito de subjuntivo con el futuro de indicativo. Formas que nacidas del mismo origen, aunque diversificadas luego, pueden en algún caso equivalerse. El futuro de indicativo expresa mejor el tiempo futuro; así no hay nada de especial que, según lo que antes hemos dicho, en la prótasis haya un presente y en la apódosis un futuro: *si est - erit (esto)*.

68. PL. *Amph.* 311.

69. PL. *Most.* 1173; cf. PL. *Curc.* 28; *Rud.* 1398; TER. *Ad.* 706.

70. TER. *Heaut.* 379; cf. PL. *Men.* 312; *Per.* 797; *Rud.* 1228; *Merc.* 801.

71. PL. *Amph.* 904 ss. Cf. *Merc.* 376.

72. *De enuntiatibus apud Plautum et Terentium conditionalibus*, Lundae 1894, p. 28.

En este sentido no hay inconveniente en admitir la conclusión a que llega Edouard Cantin en su aludido trabajo⁷³: «Dentro del subjuntivo se presenta una nueva distinción no modal, sino temporal. No se divide en tres como el indicativo (presente, pasado, futuro), sino en dos solamente: el *pretérito* (imperfecto y pluscuamperfecto) y el *no-pretérito* (presente y perfecto). El *pretérito* es la forma caracterizada, está en relación con la realidad, presenta los hechos no como contrarios a la realidad, sino como fuera de ella. El *no-pretérito* es considerado habitualmente como un futuro, pero sería más preciso decir que no posee valor temporal propiamente dicho, y no tiene relación con la realidad»⁷⁴. Si a qua pluui nocet arcesto (5, 3). Nuestra lengua castellana no se acomoda en modo alguno al giro latino: «si perjudica, si se da el caso de que perjudica, si perjudicará, cuando perjudique, apenas perjudique». Cicerón en *Amic.* 24, mezcla el presente y el futuro: *si qua praeterea sunt, ab iis, si uidebitur, qui ista disputant, quaeritote*. La idea de futuro se ve clara en Salustio, *Cat.* 52, 5: *si ista, quae amplexamini, retinere uoltis, expergiscimini aliquando et capessite rem publicam*.

4.^a El uso del pretérito perfecto de indicativo en la prótasis de la proposición hipotética añade sobre el presente no una caracterización de mayor o menor realidad, ni siquiera de mayor o menor seguridad de la acción, sino simplemente un matiz de anterioridad con respecto al imperativo de la apódosis. En los ejemplos que de una y otra especie nos presentan las XII T. queremos ver en los del presente una relación inmediata de la apódosis en el momento en que el verbo de la prótasis empieza a verificarse: *si intestato moritur cui suos heres nec escit, adgnatus proximus familiam habet* o (5, 3): en el mismo momento en que muere, en que el muriente queda muerto, el adnado (el pariente) más próximo es constituido jefe de la familia; es decir: en el preciso momento en que cesa el que está muriendo, empieza el adnado más próximo.

En cambio en los ejemplos con la prótasis en pretérito se mira más al futuro: *si plus minusue secuerunt, se fraude esto* (3, 6): «si cortaron, si cortan, si se da el caso de que cortan, nadie se lo eche después en cara, queden tranquilos». Este pretérito en la prótasis en relación con una apódosis en imperativo futuro, prepara, si se me permite la expresión, un cumplimiento de efectos retardados. La explicación que hemos dado al fragmento 3, 6, de nuestras Tablas puede apli-

73. REL 23, pp. 168-181.

74. *Ib.*, pp. 180-181.

carse magníficamente a Salustio, *Cat.* 52, 33: *Parcite dignitati Lentuli, si ipse pudicitiae, si famae suae, si dis aut hominibus unquam ullis pepercit; ignoscite Cethegi adulescentiae, nisi iterum patriae bellum fecit.*

En otras ocasiones el uso del pretérito en la prótasis, referido a una ficción, es efecto simplemente de una tendencia al empleo de los tiempos compuestos o pretéritos por creerlos más caracterizados o expresivos.

5.^a De las consecuencias hasta el momento deducidas se desprende que, en este género de hipótesis que nos ocupan, la prótasis debía de estar en presente de subjuntivo o mejor en futuro de indicativo. En realidad este futuro está muy próximo del presente de subjuntivo ya que expresa una cosa simplemente fingida por la mente. Así en Catón *R.R.* 28, 1, aparece mezclado el futuro con el presente subjuntivo: *cum seres eximito: ib., quom uentus siet et imber, effodias aut seras*; cf. *ib.* 2, 23. *Pl. Bacch.* 731 s.: *Scribe —Quid scribam? —Salutem tuo patri uerbis tuis. — Quid si potius morbum mortem scribat? id erit rectius*⁷⁵.

Con relación al sentido del futuro escribe Hyac. Neumann⁷⁶: «Futuri notio originalis uidetur esse aut ea, quae futuri in -bo desinentis genuina est, ita ut actio quasi in nascendo sit (quasi sit φύσσεια) pronuntietur, aut ea, quae ceteris futuris, quorum stirps —ia— suffixo insignis est, propria est, ita ut actio, quasi eat ad euentum, proferatur... Geminae illae futuri formarum «nascendi ad euentum» et «eundi ad euentum» significationes proximae sunt». Por eso en Plauto se halla el futuro aun cuando la potestad o la voluntad vale ya en el momento de hablar: *illo praesente mecum agito, si quid uoles*⁷⁷; *et commeminisse ego haec uolam te*⁷⁸.

J. Schneider⁷⁹ dice que el futuro en los tiempos arcaicos tiene una amplísima extensión que luego fue recuperando el presente de subjuntivo y añade: *cutius rei causa ex ipsa actionis futurae ratione perspicitur. Talis enim res futura potest cogitari, qualis loquendi tempore non exstet, sed exspectetur. Itaque futurum quodammodo medium locum tenet inter indicationem praesentis et coniunctiuum, qui quidem rem animo et cogitationem fictam significet. Utrumque igitur exprimit quod possit fieri. Haec autem notio modalis futuri temporis usui, qui est apud priscos scrip-*

75. Cf. *TER. Eun.* 49 ss.

76. *De futuro in priscorum latinorum uulgari uel cotidiano sermone ui et usu*, Partic. I. Vratislaviae 1888, p. 61.

77. *Most.* 1121.

78. *Curc.* 493; cf. *Mil.* 81 s.; 1160; *Aul.* 119.

79. *De temporum, etc.*, p. 24.

tores, multo magis inhaeret quam ei qui in sermone Ciceroniano observatur, quin etiam illic futurum est potentialis forma admodum usitata.

Este matiz modal de que nos habla Schneider del futuro en *-bo*, no había desaparecido del todo en tiempos de Cicerón; pero en los documentos arcaicos, como en las XII T. es casi normal. Si *adgnatus nec escit, gentiles familiam habento* (5,4), etc.

6.^a El porvenir es el modo habitual de las suposiciones, como de los deseos. Pero hay que observar que la expresión de lo potencial está estrechamente unida al futuro tanto por su cualidad de potencia, como de porvenir. Lo primero que hay que recordar —dice W. Kroll⁸⁰—, es que *dicam, audeam*, expresan a la vez el subjuntivo y el futuro; y en la p. 132: es difícil establecer una diferencia entre el perfecto de subjuntivo y el futuro anterior; estas formas tienen, por el tiempo y por el modo un sentido original idéntico. Por eso Kroll en el potencial no ve más que un futuro de indicativo.

Wackernagel (*Vorlesungen*, p. 250), renueva el nombre de potencial del pasado para ciertos perfectos de subjuntivo: pero es fácil demostrar que estas construcciones tienen un sentido futuro innegable. Plauto, *Poen.* 799: *Abscessit. Utinam abierit in malam crucem*: Es un deseo, y no para el pasado, que sería un retroceso, sino con valor de futuro aunque sea concebido con motivo de un suceso pasado, porque es en el futuro cuando se quiere que se cumpla la deprecación.

Th. Meifurt⁸¹, ha demostrado que el futuro perfecto se usa de tal forma que no tenga otro sentido que el de futuro simple, aunque por sí indique una acción futura pensada como terminada. Luego habría que creer, según esto, que los autores latinos expresaron indistintamente por el futuro imperfecto y por el futuro perfecto las acciones pensadas, sin tener presente ni otro hecho, ni otro pensamiento determinado del tiempo. Creo poder probar que no es así.

Escribe H. Neumann⁸²: «*Faxo* usurpatur, ut appellatus loquenti non solum uoluntatem sed etiam potentiam rei perficiendae esse confidat. Interdum *faxo* propria et originali notione amissa solam illam asseuerandi uim retinuit, cum loquentis actio, qua futurus sit, ut id quod promittat, perficiatur, nulla futura sit». *Ubi nunc Curculionem inueniam? —In tritico facillume; / uel quingentos curculiones pro uno faxo reperias*⁸³. *Atque ob istanc industriam etiam faxo amabit amplius*⁸⁴.

80. Glotta, 1916, p. 119.

81. *De futuri exacti usu Plautino*, Jenae, 1885.

82. H. NEUMANN, *l. c.*, pp. 22-23.

83. Cf. PL. *Curc.* 536 s.

84. *Men.* 791.

Según esto el futuro perfecto en las proposiciones condicionales indica que el que habla sabe que o bien no se efectuará la condición, o bien será raro que se efectúe tan frecuentemente como las demás. Sobre todo en las proposiciones negativas la persuasión de que no sucederá es casi completa. *Viam muniunto ni sam dilapidassint, qua uole iumento agito*. No serán los propietarios de las fincas tan estúpidos —pensaban los decenviros— que consientan en que les entren viciosamente los carros por sus sembrados, por no haber calzado convenientemente el camino que pasa junto a ellos.

Si comparamos estas leyes en que aparece *fecerit, faxsit*, etc. con las otras, veremos que en esta condicional se expresa algo que supone culpa:

patronus si fraudem fecerit (8, 23);
si iniuriam alteri faxsit (8, 6);

Si membrum rupsit (8, 2); en cambio véanse por ejemplo las de futuro simple en que el vicio o defecto no supone culpabilidad subjetiva:

Si morbus aeuitasue uitium escit (3, 4);
Si furiosus escit (5, 10);

Ast im cum illo sepeliet uretue, se fraude esto (10, 9).

Luego las formas en *-eris, -sis* que se hallan como prótasis en las XII Tablas no son optativos, sino futuros perfectos.

7.^a Mera posibilidad expresa la apódosis en optativo presente: *Si pater filium ter uenum duit* (4, 2).

8.^a «La oración condicional tiene independencia de modos y de tiempos con relación a la principal. Depende únicamente del sentido de afirmación, y, con frecuencia, en la principal la afirmación es más general que en la condicional»⁸⁶.

9.^a Las conjeturas que sobre el uso de *ni, nisi, si* deduce Lindskog de las proposiciones hipotéticas plautinas y terencianas tienen en nuestros fragmentos una confirmación casi total. Bien es verdad que él tampoco las da como absolutas en los cómicos. Hablando de las proposiciones condicionales «*de minis*» amenazas, castigos, censuras⁸⁷, después de una larga lista de ejemplos de Plauto sobre todo, concluye que *ni* y *nisi*

85. 7, 5.

86. JURET, *Système de la syntaxe latine*. Paris 1926, p. 348.

87. Cf. CLAES LINDSKOG, *De enunciatis*, etc., p. 13.

se toman indistintamente, y añade: *et regula fere uidetur esse, qua in talibus exemplis, quae a nisi aut ni incipientia minarum uim contineant, tempus praesens usurpetur. Ni* se halla siempre en estas circunstancias, tanto cuando se encuentra sola: 1, 7; 8, 24; 3, 3; como al introducir una nueva condición: 1, 1; 3, 4; 8, 2; fuera del caso recientemente comentado: *ni sam delapidassint* (7, 5), que por otra parte se sanciona también con un castigo.

«Cum autem —prosigue Lindskog— quis aliquid facere uitatur i. e. cum a *si* a particula non a *nisi* aut *ni* incipit sententia, futurum exactum plerumque inuenitur», lo que sí es verdad en los varios lugares de Plauto y de Terencio que cita, por ejemplo, *Amph.* 454; *Assin.* 20; 278; 495; *Andr.* 164; 169; 860, etc., también lo es en nuestros fragmentos. Y concluye haciendo una comparación entre el presente y el futuro, que también tenemos por exacta: *Nam apparet, interdictum, si ad uniuersum genus respicias ab exemplis Plautinis et Terentianis recedens, secundum suam naturam potius ad futurum tempus esse referendum, cum interdicti magis proprium esse uideatur, ut diutius aut in omne tempus futuri referatur, ad proxime impendens fere spectare* (pp. 28-29).

10.^a De la misma forma que *si - ni* presentan de ordinario una contraposición disyuntiva de ideas y de tiempos: *si - rupsit - ni cum eo pacit* (8, 2); *si uolet suo uiuito - ni suo uiuit* (34); *si - si* señala una continuación, o a lo sumo una simple contraposición entre las dos hipótesis: *si nox furtum faxsit, si im occisit* (8, 13); omitiéndose el verbo cuando deba ser el mismo: *si os fregit libero - si seruo* (8, 3).

2) *Subordinadas temporales.*

Estas oraciones podemos dividir las también según los modos y tiempos de los verbos:

a) Prótasis presente de indicativo - apódosis futuro de imperativo: *Rem ubi pacunt orato* (1, 5); *Cum peroranto ambo praesentes* (1, 6).

b) Prótasis futuro de indicativo - apódosis futuro de imperativo. *Cum nexum facient - ius esto* (6, 1);

c) Prótasis en futuro de indicativo - apódosis sin verbo, motivado por una laguna, pero que debía ser un futuro de imperativo: *Quando que sarpta, donec dempta erunt* (6, 1).

En la expresión del tiempo de un hecho sin matiz consecutivo *cum* lleva el verbo siempre a indicativo ya se exprese en presente ya en futuro.

El presente con *cum, ubi* puede indicar la simultaneidad de la acción del verbo de la secundaria y de la primaria, así: *cum peroranto ambo praesentes* (1,6); pero también puede expresar muchas veces una acción pasada, que dura y no se termina hasta que termine la acción de la otra proposición, como en *rem ubi pacunt orato* (1,5).

Con relación a *quandoque* del 6,1, dice P. Scherer⁸⁸ que los lugares en que aparece *quandoque* en las XII T. están muy mutilados y deshechos. Festo s. u. «*sarpiuntur*»⁸⁹: *Sarpiuntur uineae, id est putantur, ut in XII quandoque sarpta, donec dempta erunt*. «Cum uero nec de uerborum structura constet, neque qui sensus in illis uerbis insit, satis liqueat, nec hoc quidem iudicari potest, quid quandoque sibi uelit».

En el mismo Festo, p. 258, sub uoce «quando»: *Quando in XII quidem cum c littera ultima scribitur idemque significat*.

«Muellerus haec uerba mutanda esse censet in quando cum d littera ultima scribitur, ut sic quandod ad similitudinem uocabulorum *prod, suprad, etc.*⁹⁰.

Berg⁹¹, demostró que ni unos ni otros están en lo cierto: «Wenn O. Mueller in der Glosses des Festus s. 258, wo berichtet wird, dass in den XII Tafeln *quando* mit auslautendem *c* sich finde, dafür *quandod* schreiben will, (so ist) diese änderung ganz unzulässig. Die bemerkung des Festus, welche auch frühere kritiker angezweifelt haben, ist vollkommen richtig; *quandoc* ist aus *quandoque* gerade so abgekürzt, wie *ac* aus *atque*, *nec* aus *neque*. Ob *quandoc* adverbium oder conjunction war, oder beide function hatte, so gut wie *quandoque*, ist aus Festus nich zu ersehen. Vollständig geschriben findet sich *quandoque* in einen bruschstück der XII Tafeln bei Festus s. 348 dessen herstellung und arklärung unsicher est. Bemerkenswerth ist, dass wenn Cicero (*pro Caec.* 19) die justische formel *quando te in jure conspicio* anführt, die handschriften *quandoque* bieten; Probus de *notis* bestätigt jedoch *quando*, wie auch bei Cicero selbs *pro Mur.* 12 geschriben ist. Eandem formam *quandoc fastis* (apud Paul. Fest., p. 259) et Plauti Menaechnis vindicavit Johannes Vahlen, v. 966».

88. SCHERER, *De particula quando apud uetustissimos scriptores latinos ui et usu*, en «*Studien des Archeischen Latein*», de W. Studemund, II, pp. 99-100.

89. FEST. 89, ed. C. O. Mueller, p. 348.

90. RIBBECK, *Beitr. zur Lehre von den lateinischen Partikeln*, p. 49, asiente al parecer de Mueller. Ursino y Schoell enmendaron *quandoc*.

91. *Beiträge zur latein. Grammatik*, I, Halis 1870, p. 29.

c) *Subordinadas concesivas.*

Estas oraciones son muy poco usadas en las XII T., pero las dos que hay están en completa conformidad con lo indicado en nuestra Gramática Latina, 511-512.

Uti (>ut) en la secundaria con subjuntivo, *ita* en la principal: *Uti legassit super pecunia - ita ius esto* (5,2);

Uti lingua nuncupassit - ita ius esto (6,1). Nótese el optativo - fut. perfecto en la secundaria, por tener tanta importancia en la proposición que de ella precisamente depende la existencia de la principal.

d) *Subordinadas finales.*

Muy poco usadas también. Se dan dos casos. El uno resuelto por supino en *-um*⁹²: *Is tertiis diebus ob portum obuagulatatum ito* (2,4).

El otro por medio del relativo, pero sin que medie comparativo alguno: *Homini mortuo ne ossa legito, quo post funus faciat* (10,5).

e) *Subordinadas relativas.*

Dos tipos de oraciones relativas encontramos en las XII Tablas. Unas que son sujeto de la oración principal: *Ni suo uiuit, qui eum vinctum habebit - dato* (3,4); o de la secundaria; *Si intestato moritur cui suus heres nec escit* (5,3); otras resueltas por un participio: *Ni iudicatum facit* (3,3); *Hominem mortuum in urbe..* (10,1); *Homini mortuo* (10,5).

Como en el clasicismo, el relativo precede a su antecedente cuando éste es un demostrativo, como *is*: *Cui testimonium defuerit, is...* (2,4).

92. Cf. mi *Gramática Latina*, 508, III.

II.—ESTILÍSTICA

De la lengua de las XII T. dice Diodoro, t. I, lib. XII, p. 494: βραχέως καὶ ἀπερίττως que puede traducirse por las palabras de Gelio, 20, 1: *eleganti, atque absoluta breuitate uerborum*. Casi todo lo que se ha dicho después sobre el estilo de las XII T. repite las palabras de Gelio. Se pondera siempre la concisión y la precisión. Pero todo ello huele un poco a lugar común⁹³. Dice J. T. Heinecio⁹⁴: Durante varios siglos las leyes que regulaban el derecho público y privado fueron el texto de incorrupta latinidad que los niños aprendían de memoria, y constituían por así decirlo, el primer libro de prosa que poseyeron los romanos. La lengua de las XII T. influyó grandemente sobre el desarrollo de la prosa latina y le dio un carácter escultórico, eficaz y majestuoso. Los fragmentos que poseemos a través de Cicerón, Gelio y Festo, aunque modernizados en la forma, tienen la solemnidad y la austeridad de un espíritu profundamente práctico y hierático⁹⁵.

Y finalmente citaremos unas palabras con las que M. Bréal termina su trabajo: ⁹⁶: «Ce que nous avons vu de la langue de ces fragments montre que nous avons ici une langue saine, précise, appropriée aux matières dont il est traité, déjà difficile à comprendre pour les contemporains de Varron: —I' un des meilleurs textes de langue qu'on puisse désigner par la connaissance de l'ancien latin».

En el estudio del estilo de las XII T. seguiremos esencialmente el orden marcado en nuestra *Estilística Latina*⁹⁷, y el recomendado por J. Marouzeau para esta clase de estudios: «Les deux éléments principaux de cette stylistique son le choix des mots et la construction de la phrase»⁹⁸.

Estudiaremos primero las palabras aisladas, y luego las proposiciones.

A) *Las palabras.*

Nada de particular hay que notar con relación a las palabras en su aspecto de pureza y de propiedad, prescindiendo, como ya hemos dicho,

93. Cf. CUJAC. *Obs.* VII, 25.

94. *Recitaciones del derecho civil romano*, trad. por Luis Collantes y Bustamente, 6.ª ed. Valencia 1873, p. 28.

95. Cf. ANGELO OTTOLINO, *M. T. Cicerone, De Legibus*, lib. II, Milano 1935, p. 75.

96. M. BRÉAL, *Sur la langue de la loi des XII Tables*, JS 1902, pp. 599-608; estas palabras en las pp. 607-608.

97. J. GUILLEN, *Estilística Latina*, 2.ª ed., Salamanca 1954.

98. Cf. J. MAROUZEAU, *La Linguistique et l'enseignement du latin*, 2.ª ed., 1929, p. 29.

de las innovaciones obligadas que se hallan en el léxico de nuestros fragmentos.

Sobre los grecismos en las XII T. que M. Bréal quiere reconocer⁹⁹, véase semántica *poena*, *caluor*. Bástenos saber aquí que *poena* procede de la raíz indoeuropea **kuei-* con la idea de «hacer pagar» y es de uso común en la antigüedad latina¹⁰⁰.

La propiedad de cada una de las palabras la hemos visto en la morfología al estudiarlas ampliamente en su sentido semántico. Pero diremos algo del uso estilístico que se hace de algunas de ellas.

Es muy notable el uso que se hace de los elementos que nosotros llamamos participios de pretérito. De ellos algunos están sustantivados: *iudicatum* (2, 3); *adgnatus* (5, 3; 5, 4; 5, 10); Con sentido adjetivo: *Praesentes* (1, 7; 1, 9); *caesus* 8, 13); *diffensus* (2, 3); *mortuum* (10, 1); *mortuo* (10, 5); *uinctum* (3, 4); *status* (2, 3); con sentido relativo: *praesenti* (1, 8); como auténtico participio: *confessi* (3, 1); *iudicatis* (3, 1); sirviendo para la conjugación perifrástica: *sarpta erunt* (6, 10); *iuncti escunt* (10,); *liberatus erit* (5, 5); *dempta erunt* (6, 10); *manifestum erit* (8, 18). Es un dato curioso que puede servir a los historiadores de la lengua para rastrear el tiempo en que el latín echó mano de estos adjetivos para asociarlos a la flexión verbal.

Hay algunos adjetivos sustantivados, como *adsiduos* (1, 4); *libero* (8, 3); *proletario* (1, 4).

Iipse es empleado en el mismo sentido que lo hace el clasicismo: *qui coronam parit ipse* (10, 7).

Is morfológicamente lo hemos estudiado ya; estilísticamente, relacionado con un relativo como su antecedente, se pospone al relativo en el latín más viejo: *quid horum* (2, 3); *cui testimonium defuerit, is...* (2, 4).

El pronombre relativo conserva aún las mismas formas que el interrogativo y el indefinido, *quis, quid*: cf. 1, 4; 2, 3.

El relativo queda sustituido por el pronombre *is* para evitar la subordinación en 2, 1: *eorum* por *quorum*.

Suus es ora pronombre «lo suyo»: *si uolet suo uiuito. - Ni suo uiuit* (3, 4); ora adjetivo: *si intestato moritur cui suus heres* (5, 3).

99. M. BREAL, REG 1899, pp. 300-304.

100. Cf. ENN. en Macrob. *Saturn.* 6, 1; TER. *Heaut.* 728; CARBO, en Cic. *Orat.* 63, 214.

B) *Las proposiciones.*

La disposición completa de una proposición ordinaria en latín presenta el siguiente esquema: sujeto - determinantes del sujeto - complementos circunstanciales del verbo - complementos directos - adverbios - verbo. Este orden se altera cuando se quiere hacer resaltar por su importancia algún término especial.

Por lo común la construcción de las XII T. no se aparta de estas normas. No podían los legisladores buscar filigranas de hipérbaton, pero el orden regular, constantemente seguido, indica una infantilidad ingenua en el estilo. Parece que no conozcan otra forma de combinar las palabras. Citaremos varias de las proposiciones, llamando la atención sobre las proposiciones que se aparten un tanto.

*Mulieres genas ne radunto, neue lessum fune-
ris ergo habento* (10,4). El genitivo es un modificante de *lessum*, no término circunstancial del verbo.

Si seruus furtum faxsit noxiamue noxit (8, 6); *Si seruo CL poenam subito* (8,3); *Qui malum carmen incantassit* 8,1); *Qui fruges excantassit...*, *neue alienam segetem pellexerit* (8,9); *Rem ubi pacunt* (1,6); *Patronus si clienti fraudem fecerit* (8,23); *Qui se sierit testarier libripensue fuerit, ni testimonium fariatur, improbus intestabilisque esto* (8,24).

Y según este tipo regular encontramos 2, 1; 4, 2; 5, 3; 5, 4; 6, 1; 9, 1; 10, 2.

Sorprendente es la regularidad absoluta de este pasaje: *In comitio aut in foro ante meridiem caussam coiniunto* (1,6).

Aparece un poco alterada la construcción en: *Adsiduo uindex adsiduos esto; proletario iam ciui quis uolet uindex esto* (1,4). La preocupación de los legisladores son dos términos que conviene contraponer *adsiduo* y *proletario*, y para destacarlos los ponen al principio de cada una de las frases.

Aduersus hostem aeterna auctoritas esto (6,8) es una manera de llamar la atención en seguida sobre el término en torno del que versa la ley «con relación a... hablando del...». Por los mismos motivos se altera el orden regular en: *acris confessi rebusque iure iudicatis XXX dies iusti sunt* (3,1); *Si furiosus escit, ast ei custos nec escit, adgnatum gentiliumque in eo pecuniaque eius potestas esto* (5,10).

No hay más variedad notable en la disposición de las palabras dentro de las proposiciones.

Recursos literarios.

La misma ingenuidad infantil que hemos advertido en la colocación de las palabras se echa de ver en los recursos literarios del lenguaje de las XII Tablas.

Elipsis. Es natural que no siempre podamos referir el silencio de alguna palabra al texto auténtico, pero hablamos de lo que tenemos presente. No hay ninguna complicación especial en el uso de esta figura. Suprime sencillamente alguna palabra y nada más: Si membrum rupsit (8,2) donde se suprime el dativo *alteri* o el genitivo *alterius*, que queda reasumido en el demostrativo siguiente, *ni cum eo pacit*.

Ambo praesentes (1,6) donde es probable que se elida el verbo *sint*; lo mismo que *sunt* en *si ambo praesentes* (1,8).

Especie de elipsis es también el uso absoluto de un verbo que debiera, por lo general, construirse con complementos: *si aqua pluuiam nocet* (7,6) aunque es muy probable que pudiera restituirse el texto *nocet [fundo]*, o bien *[uiae]*, porque el fragmento es ciertamente lacunoso.

Asíndeton.

Al hablar de las conjunciones hemos visto el uso que hacen de ellas las XII T. En general, fuera de *-que* y de *-ue*, o la negativa *nec* nuestros fragmentos son muy pobres en estos lazos de unión. Esta pobreza aparece sobre todo en la conexión de una proposición con otra. La brevedad de las frases exige el corte del sentido y rechaza por consiguiente las conjunciones; pero no hablamos de eso. Hay algunos pasos en que el sentido exige una conjunción, y el texto la calla. Es el caso preciso del *asíndeton propio*: *Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito* (3,2); *Ex ea familia qui liberatus erit, eius bona in eam familiam reuertuntur* (5,5); *Hoc plus ne facito: rogum ascea ne polito* (10,2).

Tenemos *asíndeton adversativo* en: *Qui in ius uocabit iumentum dato; si nolet* (1,3) «pero si no quiere». *Libras farris endo dies dato, si uolet plus dato* (3,4), «pero si quiere». *Si uolet suo uiuito, ni suo uiuit* (3,4), «pero

si no vive»... *Viam muniunto: ni sam dilapidassint* (7, 5).

Silepsis.

Esta figura hace servir un verbo a dos proposiciones, cuando en puridad debiera llevar cada cual el suyo. Es por tanto una modalidad de la elipsis.

Quandoque sarpta, donec dempta erunt (6, 10);
Si os fregit libero... si seruo... poenam subito (8, 3).

Pleonasmo.

Es un recurso estilístico contrario a la elipsis. No es muy frecuente en las XII T. pero sí tenemos alguna muestra muy curiosa *Post deinde* (3, 2). Pleonasmo muy frecuente en el latín, como hemos dicho en la parte de la morfología. Hay tres casos muy notables por la primitividad que encierran. Consisten en la expresión de la idea por medio del verbo genérico *facere* y su especificación por medio de un complemento, en lugar de emplear un solo término¹⁰¹. Este giro pasó al clasicismo; pero es mucho menos frecuente, sobre todo pudiéndose servir de un verbo que contiene en sí el sentido de las dos palabras¹⁰²: *Si nox furtum faxsit* (8, 13);

Patronus si clienti fraudem fecerit (8, 23);

Quo post funus faciat (10, 5).

Anacoluton.

Es sumamente difícil el precisar cuándo hay en la expresión de estas leyes verdadero anacoluton, o cuándo tenemos que referir sus reticencias o supresiones del sentido a verdaderas lagunas del texto. Con todo citaremos algunos ejemplos en que el sentido se ve cortado, o no se ve la ilación de una cláusula con otra.

Morbus santicus... aut status dies cum hoste... quid horum fuit unum uitium iudici (2, 3);

Ex ea familia qui liberatus erit eius bona in eam familiam reuertuntur (5, 5). *Quandoque sarpta donec dempta erunt* (6, 10).

101. Cf. mi *Estil. Lat.*, n. 63.

102. Cf. mi *Estil. Lat.*, 91.

No queremos citar ejemplos de los tránsitos violentos que se observan con frecuencia entre una ley y otra, porque, sin duda, son motivados por la deplorable situación en que han llegado a nosotros los fragmentos. No se olvide con todo que ya los antiguos sentían las mismas dificultades que nosotros hallamos, como confiesan Justiniano y Pomponio: «*Cum ueteres leges Regiae et XII Tabularum et in sententiis et in uerbis obscurissimae essent, et in pluribus deficerent, constitutum est, ut essent qui publice interpretarentur; quorum responsiones consulenti- bus datas responsa prudentum uocauerunt. Multi doctissimi uiri, quorum in Digestorum libris leguntur, utilissimum hoc ciuibus munus Romae exercuerunt: iique libri his ipsis eorum responsis referti sunt*¹⁰³.

Estas leyes decían mucho en pocas palabras, pero no lo decían todo. Así los patricios, por medio de las interpretaciones que forjaban, sacaban de ellas, por vía de inducción, decisiones nuevas, que no resultaban siempre del texto; y de aquí provino que no solamente se les llamaba *interpretes*, sino también *auctores y conditores iuris*¹⁰⁴.

Paralelismo. Nos referimos aquí no tanto a la disposición de las palabras entre sí, opuesta al quiasmo, cuanto a la modalidad especial que notó Lowth, en 1753 hablando de la poesía hebrea y que llamó «la correspondencia de un verso con otro».

En realidad está comprobada esta clase de disposición de los versos en la poesía hebrea, por la que algunos miembros paralelos se repiten dos o tres veces, sin que quede nunca verso sin su correspondiente.

En ella no riman las palabras, sino los pensamientos; y más que simetría en las consonantes la hay en las ideas. Un mismo concepto fundamental se expresa de dos o tres maneras que pueden relacionarse entre sí.

Este paralelismo puede ser *sinónimo*, cuando repite la misma idea con idénticas o semejantes palabras, como:

*Quid dilecte mi,
quid dilecte uteri mei,
quid dilecte uotorum meorum?*

(*Prouerb.* 31, 2).

103. JUSTINIAN. *Instit.* 1, tit. 2; y POMPON. *D.* 1, 2, 2.

104. CUJAC. *Obs.* VII, 25.

Es *antitético* si una misma idea se inculca en término contrario, resultando con ello los miembros opuestos:

*Melius est uocari ad olera
cum caritate,
quam ad uitulum saginatum
cum odio (Prouerb. 15, 17).
Nouit iustus causam pauperum:
impius ignorat scientiam (Prouerb. 29, 7).*

Se llama *sintético* cuando desarrolla o explica en un miembro la idea del anterior, sin correspondencia rigurosa entre los miembros, pero siendo idéntico el sentido, el giro y la forma, y correspondiéndose sujeto con sujeto, verbo con verbo y adjetivo con adjetivo;

*Lex Domini immaculata — conuertens animas:
testimonium Domini fidele, — sapientiam praestans paruulis.
Iustitiae Domini rectae, — laetificantes corda:
praeceptum Domini lucidum; — illuminans oculos (Ps. 18, 8-9).*

Pero el más usado es el llamado *rítmico* que no consiste más que en cierta analogía de construcción, o el desarrollo del pensamiento en dos o más versos:

*Quis ascendit in caelum atque descendit?
quis continuit spiritum in manibus suis?
quis colligauit aquas quasi in uestimento?
quis suscitauit omnes terminos terrae?*

(*Prouerb. 30, 4*).

Hemos creído necesario hacer estas breues aclaraciones, para que se compruebe con más exactitud nuestra hipótesis de que en las XII Tablas había algo de esta dicción primitiva común a los cantores del pueblo de Dios, y a todos los autores primitivos.

Esta disposición se observa sobre todo en aquellos pasajes en que las leyes se conservan sin laguna intermedia. En las otras partes hoy nos resulta imposible no sólo el averiguarlo, sino hasta el intentar estudiarlo. He aquí el resultado de nuestras averiguaciones:

Paralelismo sinónimo:

*Hoc plus ne facito,
rogum ascea ne polito (10, 2).*

*Mulieres genas ne radunto,
neue lessum funeris ergo habento (10, 4).*

Paralelismo antitético:

*Si in ius uocat, ito.
Ni it, antestamino (1, 1).
Si morbus aeuitasue uitium escit
iumentum dato;
si nolet,
arceram ne sternito (1, 3).
Adsiduo
uindex adsiduos esto;
proletario iam ciui
quis uolet uindex esto (1, 4).
Rem ubi pacunt,
orato.
Ni pacunt,
in comitio - caussam coinciunto (1, 5-6).
Ni suo uiuit,
qui - libras farris endo dies dato.
Si uolet plus dato (3, 4).*

Paralelismo sintético:

*Aeris confessi rebusque iure iudicatis XXX dies iusti sunt.
Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito (3, 1-2).
Ni iudicatum facit
aut quis endo eum in iure uindicit,
secum ducito.
Vincito aut neruo aut compedibus XV pondo,
ne maiore,
aut si uolet,
minore uincito (3, 3).*

Es graciosa la antítesis en

*adsiduo uindex adsiduos esto
proletario - ciui quis uolet uindex esto (1, 4),*

conformándose magníficamente con la división de los ciudadanos hecha por Servicio Tullio.

Notaremos también el *quissimo* en la frase:

*Si pater filium uenum duit
filius a patre liber esto* (4, 2)¹⁰⁵.

Orden de las proposiciones en la cláusula.

La misma sencillez y rusticidad primitiva que hemos notado en la colocación de las palabras dentro de la proposición, se observa en el orden de las proposiciones en la cláusula. Hay algunas proposiciones absolutas que, por serlo, no pueden combinarse con ninguna otra: *Post deinde manus iniectio esto. In ius ducito* (3,2); *Aduersus hostem aeterna auctoritas esto* (6,8).

Las oraciones correlacionadas presentan tal simplicidad en su forma, que puede decirse que los legisladores se sometieron de propósito a un módulo vulgar en la disposición de las cláusulas. Puede advertirse que el orden de las proposiciones dentro de la cláusula constituye la fórmula más sencilla de cuantas pudieran presentarse: oración secundaria, oración principal (aA). Es la disposición que observa en sus proposiciones el más sencillo de nuestros hombres de campo: «Si llueve, tendremos buena cosecha», «si vienes, verás mis niños», «cuando llegue la vendimia, vendrá mi hermano de Madrid».

Para no repetir conceptos a este particular, remitimos al lector a nuestra *Estilística Latina*, núms. 288-295 en que estudiamos el orden de las proposiciones en el período latino. Supuesto lo que allí decimos, podemos catalogarlas así: A (proposición principal), a (secundaria) b (secundaria del mismo orden que a), a' (segunda secundaria, dependiente inmediatamente de a), B (segunda principal), etc.

El tipo aA, es decir, cláusula formada por secundaria y principal, es casi constante:

Rem ubi pacunt orato (1,6);

*Ni pacunt, in comitio aut in foro ante meridiem
causam coiciunto. Cum peroranto ambo praesentes* (1,7);

Si ambo praesentes, solis occasus suprema tempestas esto (1,9);

105. Cf. mi *Estil. Lat.*, n. 286.

Si pater filium ter uenum duit, filius a patre liber esto (4,2);

Si adgnatus nec escit, gentiles familiam habento (5,4);

Tignum iunctum aedibus uineaue see concapit, ne soluito (6,9);

Si aqua pluua nocet, arcesto (7,6);

Patronus si clienti fraudem fecerit, sacer esto (8, 23);

Qui coronam parit ipse pecuniaue eius (honoris) uirtutisue ergo arduitur ei (10,7); etc.

En ocasiones se forma una *cláusula compleja*, quizás por el anacoloton o las lagunas, aunque en realidad podrían muchas veces reducirse al módulo anterior. Véase sino:

1,1: a A, a A B.

1,2: abA: Si caluitur pedemue struit manum endo iacito.

1,3: abA; a'B: Si morbus aeuitasue uitium escit, qui in ius uocabit iumentum dato: si nolet arceram ne sternito.

1,4: A; b B: Adsiduo uindex adsiduos esto; proletario iam cuiu quis uolet uindex esto.

3,1: a b A.

3,2: A B.

3,3: a b A B c C:

3,4: a A b b' B c C.

3,6: A. b B.

5,3: a a' A.

5,10: a B A.

6,1: b a A.

7,5: A; b' b B.

8,2: a a' A.

8,13: a b A.

8,18: a a' A.

8,24: a' b' a A.

10,1: A B.

10,2: A B.

10,4: A B.

10,5: A a.

10,9: A, b c d B: Neue aurum addito, at cui auro

dentes iuncti escunt, ast im cum illo sepeliet
uretue, se fraude esto.

Aliteración.

La aliteración es un recurso literario seguido constantemente por los escritores latinos arcaicos, y por consiguiente no faltaría en muy buena proporción en las XII Tablas. Pero cuando un recurso literario no lleva el alma del escritor, sirve para muy poco en la literatura. Es desgraciadamente nuestro caso frente a la aliteración. Si conserváramos nuestro código en su estado primitivo, notaríamos en sus palabras, en sus combinaciones de sonidos, en sus sílabas y en las simples letras el estado de ánimo de aquellos rudos legisladores, pero cuando sus sonidos nos llegan tamizados por las sordinas de culturas posteriores, la armonía es el elemento literario en que menos podemos confiar.

No nos detendríamos en tal estudio, si no hubiéramos advertido que se ha hecho alguna alusión a esta técnica estilística con relación a nuestro documento, así por ejemplo, V. Ussani, que dice hablando de Enio: «Non meno famose alcune alitterazioni ostinate come quella nell' apòstrofe degli Annali:

O Tite, tute, Tati, tibi tanta, tyranne tulisti

che ricorda la técnica stilistica delle Dodici Tavole e parve già in antico peccare per la eiusdem litterae nimia adsiduitas»¹⁰⁶.

La aliteración no puede faltar en el carmen, escribe P. Lejay¹⁰⁷, no falta en ningún poeta arcaico, ni en los primeros prosistas latinos, como Catón. ¡Cuánto menos faltaría en las XII Tablas, en donde se recogía todo lo más sagrado y tradicional del pueblo romano!

En los pueblos primitivos o poco cultos la aliteración es casi el único recurso expresivo que se conoce. Y aun en los pueblos cultos, y en los literarios de primera categoría, es uno de los medios de representar gráficamente los sonidos o los sentimientos más íntimos del alma.

El oído se complace en la semejanza de los sonidos, ya sea al principio, ya en el medio, ya al fin de las palabras. Así como el entendimiento junta y organiza las ideas de una misma índole y con ellas opera y con ellas discurre y progresa, el oído asocia los sonidos, asocia y atrae otros semejantes sin que a veces pueda evitarlo. Una fuerza oculta nos

106. V. USSANI, *Storia della Letteratura Latina nelle età repubblicana e augustea*. Milano 1942, p. 130.

107. *Hist. de la Litt. Lat.*, p. 145.

arrastra a acumular no solamente los mismos sonidos simples, sino también las mismas sílabas, las mismas terminaciones, las mismas voces, y hasta las mismas frases.

Para comprobarlo en el latín bastará citar algunas frases de Catón, recogidas al azar en el cap. II *De R. R.*: *Si ei opus non apparet, dicit uilicus sedulo se fecisse, seruos non ualuisse, tempestates malas fuisse, seruos aufugisse, opus publicum effecisse... Quom tempestates pluuiæ fuerint, quæ opera per imbrem fieri potuerint, dolia lauari, picari, uillam purgari, frumentum transferri, stercus foras efferrî, stercilinium fieri, semen purgari, fines sarciri, nouos fieri, centones, cuculiones familiam oportuisse sibi sarcire... Ubi ea cognita æquo animo sint, quæ reliqua opera sint, curare uti perficiantur: rationes putare, argentariam, frumentariam, pabuli causa quæ parata sunt; rationem uinariam, oleariam, quid uenierit, quid exactum siet, quid relicuom siet, quid siet quod ueneat; quæ satis accipiunda sint satis accipiantur.*

La fuerza de la aliteración en toda su extensión es tan sugestiva que se llega a veces a buscar dobles sin sentido en sí, pero sumamente expresivos en el contexto. Así en castellano: ir de la Ceca a la Meca, darle a uno el oro y el moro, qué libros ni libras; fingiendo o creando en ocasiones una palabra anodina y extraña para mantener vivo el sonido que queremos inculcar. Volvamos a Catón, *R. R.* 140: *Incipe cantare in alio s. f. moestas uaeta daries dardaries asiadarides, usque dum coeant. Moetas uaeta daries dardaries astatarides dissunapiter... Vel hoc modo, huat hauat huat ista pista sista dannabo dannaustra, el luxato. Vel hoc modo, huat, haut, istassis tarsis ardannabou dannaustra.*

No pudiendo hacer mucho hincapié en el estudio de la aliteración en nuestros fragmentos, por las causas dichas, nos contentaremos con hacerla constar donde la observemos, sin que, por desgracia, podamos sacar consecuencias intencionales o expresivas.

1) Aliteración de vocales:

- E.*— 1, 9: Si ambo præsentés, solis occasus suprema tempestas esto.
 8, 9: Qui fruges excantassit... neue alienam segetem pelle-xeris.
 8, 14: Luci si se telo defendit endoque plorato.
 10, 4: Mulieres genas ne radunto neue lessum funeris ergo habento.
- I.*— 2, 1: Si uindiciam falsam tulit alitis et uindiciarum praetor

arbitros tris dato, eorum arbitrio reus fructus dupli-
one damnum decidito.

O.—10, 5: Homini mortuo ne ossa legito, quo post funus faciat.

U.— 2, 3: Morbus soticus aut status dies cum hoste quid ho-
rum fuit unum uitium iudici...

4, 2: Si pater filium ter uenum duit, filius a patre...

5, 2: Uti legassit super pecunia tutelaue suae rei, ita ius
esto.

5, 3: Si intestato moritur cui suus heres nec escit, adgna-
tus proximus...

6, 1: Cum nexum faciet mancipiumque, uti lingua nuncu-
passit, ita ius esto.

9, 1: Si telum manu fugit magis quam iecit, aries subicitur.
2) *Aliteración de explosivas:*

T.— 1, 1: Si in ius uocat (ito) ni it antestamino, igitur em
capito.

6, 8: Aduersus hostem aeterna auctoritas esto.

B, V, T, ER.—1, 3: Si morbus aeuitasue uitium escit qui in ius
uocabit iumentum dato; si nolet arceram ne sternito.

V.— 1, 4: Iam ciui quis uolet uindex esto.

B, V.— 3, 4: Si uolet suo uiuito. Ni suo uiuit qui eum uinctum ha-
bebit libras farris endo dies dato. Si uolet...

6, 9: Aedibus uineaue see concapit ne soluito.

D.— 1, 4: Adsiduo uindex adsiduos esto...

7, 5: delapidassint.

C, G.— 8, 9: Qui fruges excantassit, neue alienam segetem...

3) *Aliteración de vibrante.*

8, 2: Si membrum rupsit.

8, 24: Qui se sierit testarier libripensue fuerit, ni testimo-
nium fariatur, improbus...

2, 1: Slitis et uindicarum praetor arbitros tris dato arbitrio
reus fructus...

4) *Aliteración de la sibilante.*

8, 13: Si nox furtum faxsit, si im occisit, iure caesus es-

8, 24: Qui se sierit testarier libripensue fuerit, ni testimo-
nium fariatur improbus intestabilisque esto.

5) *Aliteración de nasales.*

- 7, 5: *Viam muniunto, ni sam delapidassint, qua uolet iumento agito.*
 8, 1: *Qui malum carmen incantassit.*
 9, 1: *Si telum manu fugit magis quam iecit.*
 10, 1: *Hominem mortuum in urbe ne sepelito neue urito.*
 10, 9: *Neue aurum addito, at cui auro dentes iuncti escunt, ast cum.*

6) *Similicandencia.*

Consiste en agrupar diferentes verbos en un mismo tiempo, número o persona, o diferentes nombres en el mismo caso. Incluimos también en este apartado el *homoeoteleuton*, que citaremos sobre todo, porque la similicandencia propiamente dicha es muy frecuente en las XII Tablas.

- 1, 1-2: *capito - iacito.*
 1, 4: *Adsiduo - proletario; esto - esto;*
 1, 1: *aeris confessi.*
 3, 2-3: *Ducito - ducito; uincito - uincito; ne maiore - minore.*
 3, 4: *uiuio - dato - dato.*
 3, 6: *Tertiis nundinis partis; secanto - esto.*
 5, 3-4: *Habeto - habento.*
 10, 1-2: *Ne sepelito neue urito - plus facito - ne polito.*
 10, 4: *radunto - habento.*

7) *Polipote.*

Es el caso contrario de la similicandencia. Consiste en repetir un nombre variando el caso, o un mismo verbo en diversos modos o tiempos.

- 3, 4: *Viuito. Ni suo uiuit.*
 3, 6: *Secanto - secuerunt.*
 4, 2: *Si pater filium - filius a patre.*
 5, 10: *Escit - escit - esto.*
 8, 13: *Si im occisit - iure caesus esto.*
 10, 9: *escunt - esto.*

8) *Epanadiplosis*.

Consiste en comenzar y terminar una frase con una misma palabra.

3, 3: *Vincito aut neruo... minore uincito*.

1, 4: no es del todo claro pero el *uindex* ocupa el mismo lugar en la cláusula tanto en el principio como al fin.

9) *Eco de palabras*.

En los casos siguientes una palabra atrae seguidamente la otra, como haciendo resonar su propio eco.

3, 3: *ne maiore - si uolet minore*.

2, 1: *Vindiciam - uindiciarum; arbitros - arbitrio*.

1, 4: *Adsiduo - adsiduos*.

1, 6-7: *Ubi pacunt - ni pacunt*.

3, 4: *Viuito - ni uiuit*.

3, 4: *Si uolet - si uolet*.

3, 6: *plus minusue*.

10) *Monotonía*.

Causada por la repetición de varias palabras sucesivas del mismo número de sílabas.

9, 1: *Si telum manu fugit magis quam iecit*.

10, 9: *Neue aurum addito, at cui auro dentes iuncti escunt*.

Después de este análisis estilístico sobra indicar que el estilo de este documento venerable de la antigüedad romana es seco, cortado, lapidario. Arisco en demasía. Bien es verdad que estamos ante el estilo legislativo, que se contenta con las palabras precisas y huye de todo adorno o de todo que pueda aparecer adobo literario, pero si comparamos estos fragmentos con otras Leyes posteriores, veremos una mayor sequedad y aridez en las XII Tablas. Y se explica. Las XII Tablas recogieron toda la legislación anterior, todos los usos y costumbres de los romanos y los dejaron consignadas en su esencia más estilizada. Querían proponer conflictos posibles y dar la solución exacta y concisa que por otra parte podía hallarse propuestos o tratados más generosamente en otros documentos existentes.

De ello deducimos que las XII Tablas debieron de ser algo así como

un *liber memorialis* de la legislación vigente en Roma y de todos los usos y costumbres de los ciudadanos, sancionando unas y desaprobando otras a fin de que se vieran desarraigadas de la sociedad.

El estilo de las XII Tablas exige ese fondo; y por otra parte el fondo fragmentario que se nos conserva se acomoda perfectamente al que nuestra argumentación nos ha conducido y exige este estilo notado que pudiéramos llamar «legal» por conformarse en mucho al que la Sagrada Escritura nos presenta en los mandamientos de la Ley de Dios: «no jurar el santo nombre de Dios en vano», «Honrar padre y madre». «No matarás», etc.

CONCLUSIONES

A lo largo de nuestro estudio hemos procurado llamar constantemente la atención sobre las formas lingüísticas dotadas de cierto interés para el estudio de la lengua latina. Nos hemos fijado sobre todo en los estratos morfológicos, semánticos, sintácticos y estilísticos que reflejan cierta antigüedad no neutralizada totalmente por la mano innovadora de los transmisores. Su estudio nos ha llevado a conclusiones parciales de que hemos venido sembrando nuestro trabajo, y a otras más generales que queremos destacar aquí.

1) En conjunto, fuera de algunas formas, que evidentemente no entendieron los transmisores, nuestros fragmentos nos presentan la morfología bastante modernizada. Hay con todo formas que hemos ido notando que llegan por su antigüedad al s. v a.C.

La permanencia de estas formas viejas no es debida al prurito arcaizante que pudiera tener un Gelio, o un Festo, por ejemplo, sino a la fidelidad que ellos manifiestan al transmitir las palabras textuales recibidas. Ellos seguramente no alcanzaron ningún texto viejo de las tablas; no pasan más allá de Sexto Elio Peto, autor de los *Tripartita*, siendo lo más probable que llegaran tan sólo a Elio Estilón Preconio, o a L. Acilio, o a Sulpicio Rufo, o a Sinio Capitón, o a Antistio Labeón, o a Verrio Flaco. Ni el mismo Cicerón tuvo seguramente otras fuentes. Por consiguiente lo que éstos no modernizaron, porque ya no lo entendían como tenemos atestiguado en ocasiones muy concretas, es lo que tenemos de original y de auténtico.

2) Aun en el supuesto de que haya algún término griego, como *poena* y *caluitur*, relacionado con *calumnia* (al acusador en gr. se le llamaba *καλούμενος*) no excluye en modo alguno la primitividad de

las XII tablas, porque los latinos del s. v pudieron tener contactos lingüísticos directos con los griegos de la Magna Grecia o indirectos por medio de los Etruscos. Si sobre ello se admite la legación de los triunviros a las ciudades de Grecia o de la Magna Grecia —piénsese en Cumas, Pestum o Heraclea—, el influjo no solamente es posible, sino muy probable, pero es evidente que el latín de las XII tablas no pierde con ello en lo más mínimo su antigüedad.

3) Evidentemente que, si por un imposible, nos fuera dado el encontrar el texto primitivo de las XII Tablas, nos hallaríamos frente a un lenguaje bastante diferente de nuestros más viejos textos latinos. Esto lo prueba el hecho de que aun considerando el texto como lo conservamos hoy, encierra no pocas palabras ininteligibles para los escritores de los siglos II y I a.C. Recuérdese por ejemplo el caso de *u i n d e x* que Verrio Flaco lo interpretaba por *uindicare*, es decir el primitivo por el derivado; *a d s i d u o s* que Cicerón explicaba por *ab aere dando*; *proletarius* que Nonio explica, basándose en Varrón como «los que por no tener dinero son considerados únicamente *ut prolem sufficientiant*. No se conocía, pues, el sustantivo arcaico *proletarius*, ni mucho menos se llegó a sospechar en *proletum* de donde se deriva. Es a este respecto muy elocuente el texto en que Servio¹⁰⁸ nos transmite la ley 8, 23: *patronus si clienti fraudem fecerit, sacer esto*. Virgilio había escrito:

pulsatusue parens, et fraus innexa clienti.

Servio añade: *Urbano* (el comentador Urbano contemporáneo de Trajano) *hoc displicet*. Y con razón disgustaba el giro de Virgilio a Urbano puesto que había cambiado la frase típica y vieja *fraudem facere* por *fraudem innectere*, con lo cual manifestaba el poeta que no entendía ya la ley de las XII Tablas. Sustituyendo *innectere* por *facere* alteraba el pensamiento de la Ley. Corrupciones del lenguaje y del sentido, como ésta, se dieron en muchas ocasiones aunque a nosotros no nos sea dado el averiguar el momento en que ocurrieron.

4) Una de las causas que más influyeron en la pérdida del texto decenviral como en la modernización de los fragmentos conservados fue sin duda la carencia total de textos literarios latinos que advertimos entre el año 450 y 250 a.C. En dos siglos la lengua de un pueblo que evoluciona constantemente en su vida política, militar y social, que establece relaciones y sostiene guerras con todos los pueblos circunvecinos

108. SERVIO, *ad Aen.* 5, 509.

y aún allende los mares, tiene por necesidad que evolucionar mucho, tiene que olvidar y crear muchas palabras. Las inscripciones, localizadas forzosamente en un punto determinado, no pueden influir de ordinario en la conservación de una lengua. Además a estos documentos lapidarios no se les ha reconocido la importancia filológica que indudablemente tienen hasta épocas muy recientes. De aquí que en los siglos II y I a.C. el sentido de las XII Tablas se había perdido ya. Cicerón nos advierte en *Leg. 2, 23* que los antiguos intérpretes, como Elio Sexto por ejemplo, declaraban no entender muchas cosas: *Hoc ueteres interpretes, Sextus Aelius, L. Acilius, non satis intellegere dixerunt*. Más aún a no pocos les molestaba el que los críticos literarios tuvieran en algún aprecio estas antiguallas¹⁰⁹.

Natural pues que *carmer incantassit* (8,1) tampoco se entendiera y Cic. *Rep. 4, 10, 12* los sustituyera *por infamiam faceret flagitiumue*; y que Festo repitiendo a Verrio Flaco lo entendiera por *conuicium facere*, y que Horacio, aludiendo evidentemente a nuestro texto dijera:

*Si mala condierit in quem quis carmina, ius est
iudiciumque. Esto, si quis mala; sed bona si quis...*¹¹⁰.

Fue necesario llegar a Plinio¹¹¹ para que nos diera el recto sentido de *incantamenta*.

5) Hay una cierta oposición entre la lengua de las inscripciones y la de nuestros fragmentos en el sentido de que las inscripciones falsean el lenguaje por el prurito de arcaizar; en cambio el texto conservado de las XII Tablas ha sufrido continua modernización, y las palabras viejas que en ellas encontramos son las auténticas y correspondientes a su época. Su testimonio, pues, es sincero y auténtico.

6) Si de los arcaísmos del léxico pasamos a los hechos gramaticales, tenemos también unas cuantas formas morfológicas que nos ponen las XII Tablas en la más remota antigüedad latina. No vamos a repetirlas, pero recuérdese el uso de *escit, escunt, antestamino, ar-*

109. Cic. *De Or.* 1, 195, y Hor. *Epist.* 2, 1, 23-25

*Sic fautor ueterum, ut tabulas peccare uetentes,
quas bis quinque uiri sanxerunt, foedera regum
uel Gabiis uel cum rigidis aequata Sabinis... (dictitabat).*

110. *Sat.* 2, 1, 82-83.

111. PLIN. *N. H.* 28, 2, 10.

cesto, el adverbio *nox*, *endo* usado como adverbio; *hostis* con el sentido de extranjero, *obvagulum*, etc.

7) La comparación por ejemplo de nuestros fragmentos con los conservados de las leyes regias, nos muestran también una seguridad de lengua mucho más arcaica en las XII Tablas. En éstas el sujeto queda casi siempre indeterminado, al paso que en aquéllas está especificado siempre, fuera de un solo caso: *Vino rogum ne spargito*, atribuida a Numa por Plinio ¹¹².

8) Otra serie de datos de la primitividad del latín en algunos puntos de las XII Tablas está en el uso constante del imperativo prohibitivo del tipo *ne fac*, en el uso de *ergo* con valor de preposición que ya no conocen ni Plauto ni Terencio, en el valor temporal de *igitur*, en el uso constante de *ne* como adverbio negativo, en el uso exclusivo de la enclítica *-que* y no *et*, en la prevalencia de *-ue* sobre *aut* y en la diversidad todavía mantenida de *at* y de *ast* y en varios detalles más que hemos indicado a lo largo de nuestro estudio.

9) En el terreno estilístico, es decir, en el orden de la disposición de las palabras y de las proposiciones, las XII Tablas están mucho más próximas a las leyes de Gortina que a las leyes posteriores del pueblo romano, aunque sea la *Lex Silia de ponderibus publicis*, o la *Lex Papiria de sacramentis*, o la *Lex Atinia*, o la *Lex Latina tabulae Bantinae*, o la *Lex Acilia repetundarum*.

Señalaremos alguna muestra por vía de ejemplo:

a) Nótese la misma imprecisión de sujetos:

Gort. II, 1: κα[?] τὸν ταχέμενον ἄγοντι ἄπατον ἔπατον ἔμεν «Addictum uero et nexum qui ducat sine fraude esto» ¹¹³. *XII Tabl.* 10, 9: at cui auro dentes iuncti escunt, ast im cum illo sepeliet uretue, se fraude esto.

Gort. II, 2-4: αἱ κα τὸν ἐλεύθερον ἔ τὰν ἐλευθέραν κάρτει οἴκει ἑκατὸν στατερὰς καταστασει = «Si quis liberum liberamue ui stuprasset, centum stateres soluet». *XII Tabl.* 7, 5... ni sam delapidassint, qua uolet iumento agito.

b) Obsérvese la misma concatenación de proposiciones condicionales:

Gort. III, 17-20: αἱ ἄνερ ἀποθίνοι τέκνα καταλιπον, αἱ κα λῆι ἂ γυνά, τὰ ἐὰ αὐτάς ἔκρουσαν ὀποιῆθαι = «Si uir mortuus sit liberos relinquens, uxor, si uelit, sua quae sint habens, nubito». *XII Tab.* 8, 2: Si membrum rupsit,

112. PLINIO, *N. H.* 14, 12, 88.

113. Trad. de Domen. Comparetti.

ni cum eo pacit, talio esto. 8, 13: Si nox furtum faxsit, si im occisit, iure caesus esto.

c) La misma relación de las oraciones relativas con las condicionales: *Gort.* IV, 14-17: ὁ δὲ καὶ μετὰ τῆς (στέργα ὅπου ἐπελευσεὶ ἐ αὐτὸν με ὄρει, αἱ |αι| ἀποδείξει τὸ παιδίον, ατατον ἔμεν «Si autem uiro tectum non sit quo (quis) ferat, ipsumue non uideat, (mulier) natum si exponat sine fraude esto». *XII Tabl.* 1, 3; 8, 2; 8, 13; 8, 18; 8, 24.

d) La misma duplicación de la orden prohibitiva: *Gort.* VI, 9, 11: μεδέ. . υποδόξαι, μεδ' ἐπισπένσαι = «Ne uendito neque spondeto». *XII Tabl.* 10, 1: ne sepelito neue urito.

e) La misma disposición de conceptos con el más y con el menos: *Gort.* X, 14-20: ματρί δ' οὖν [ἢ ἄνδρα γυναικί δόμεν ἕκαστον στατερα|νς] ἔ μείον, πλίον δὲ μέ. Αἱ δὲ πλῖα δοίε, ἃ αἱ κα λείοντ' οἱ ἐπι βαλλοντες, τον ἄργυρον ἀποδόντες τὰ κρέματ' ἐκόντων = «Matri filius uel uxori uir centum stateres dato uel minus, non plus. Si uero plura det, si uelint propinqui, pecunia reddita, bona (ipsi) habento». *XII Tabl.* 3, 3: Ni iudicatum facit... uincito aut neruo aut compedibus XV pondo, ne maiore, aut si uolet, minore uincito.

f) Y por fin puede advertirse la misma construcción estilística en una disposición algo parecida: *Gort.* VII, 50-52: αἱ δ' ἐπιβάλλον με εἶε, τας πωλας τον αἰτιόντων ὅτιμὶ κα λει σπύισοδαι = «Si uero ἐπιβάλλον non exstet, expectentium tribulium cui uelit nubito». *XII Tabl.* Proletario iam ciui quis uolet uindex esto.

10) Esta antigüedad de las XII Tablas, avalada por no pocas muestras léxicas y gramaticales, se confirma poderosamente por algunas disposiciones jurídicas que en ellas se contienen, piénsese en la venta *trans Tiberim*, en el *talio*, en la búsqueda *lance et licio*, etc., que presentan un derecho primitivísimo.

11) De todo lo cual resulta que, aunque modernizados, estamos ante unos fragmentos dignos de la mayor veneración, de una lengua sana, precisa, apropiada para la legislación, y que deben de estudiarse con el cariño que exige un documento que nos transmite los restos más apreciados del latín arcaico.

El interés, pues, de las XII Tablas, no se limita simplemente al campo de la jurisprudencia romana, lo tiene, y quizás mayor, en el campo de la filología indoeuropea, y particularmente para los especialistas de la lengua de Roma, madre de todo derecho, y fuente de todas las lenguas románicas.